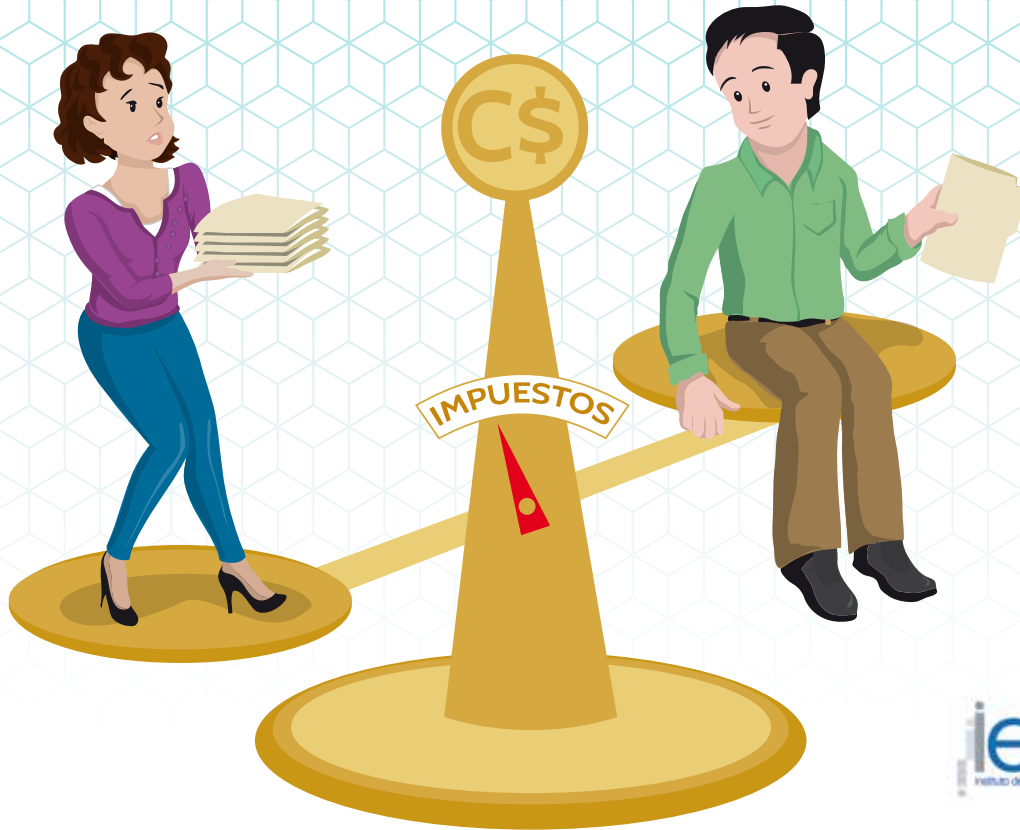


# LOS SESGOS DE GÉNERO DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN NICARAGUA:

## El caso del régimen de cuota fija



N

336.2

I 59

Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. Nicaragua Los sesgos de género de la política tributaria en Nicaragua: El caso del régimen de la cuota fija / Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. -- 1a ed. -- Managua: IEEPP, 2017  
92 p.

ISBN 978-99964-46-19-1

1. POLITICA FISCAL 2.EQUIDAD 3.TRABAJO DE LA MUJER 4.DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

### Director Ejecutivo IEEPP

Félix Maradiaga Blandón

### Coordinadora

#### Programa Gobernanza e Inclusión Social

Dayra Karina Valle Orozco

### Investigadores

Joaquín Bárcenas

Adelmo Sandino

### Imagen Institucional

Coordinación de Comunicación  
Estratégica - IEEPP

### Edición

Doris Arlen Espinoza García

### Diseño y Diagramación

Leonel de Jesús Manzanarez Jaime

### Managua, Nicaragua

Abril, 2017

### Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP)

Lomas de San Juan, casa n.º 152

**Apartado Postal:** LM202

**Teléfono:** +505 22705104

[www.ieepp.org](http://www.ieepp.org)

[www.facebook.com/ieepp](https://www.facebook.com/ieepp)

[www.twitter.com/ieepp](https://www.twitter.com/ieepp)

### Con el auspicio de:

**Christian Aid**

Las opiniones expresadas en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de quienes auspician este trabajo.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons:  
*Atribución-NonComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional*



# CONTENIDO

1. Introducción .....	6
2. Alcances del estudio .....	8
2.1. Actividades para la realización del estudio: .....	8
2.1.1. Análisis de información documental y entrevistas con informantes claves .....	8
2.1.2. Sesiones de consultas con empresarias de la micro y pequeña empresa .....	9
2.1.3. Limitaciones del estudio .....	10
3. La política fiscal en Nicaragua .....	11
3.1. El Impuesto sobre la Renta y sus implicaciones en la equidad .....	15
3.2. Reformas a la Ley Tributaria entre 2012 - 2015 .....	18
3.3. Clasificación de los impuestos .....	19
4. Política de género del Gobierno de Nicaragua .....	21
4.1. Desigualdades y análisis de género .....	23
5. Situación de las MIPYME en Nicaragua .....	27
6. Obligaciones tributarias de las empresas .....	35
6.1. Impuestos directos para las medianas y grandes empresas .....	35
6.2. Impuestos directos de las pequeñas empresas .....	36
6.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA) .....	37
6.4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) .....	38



7. Sesgos de género en la tributación – Definiciones .....	40
8. Sesgos de los impuestos directos e indirectos en las familias nicaragüenses .....	44
9. Estudio de caso: cuota fija .....	48
9.1. ¿Qué es el régimen de cuota fija? .....	48
9.2. Estadísticas fiscales de la cuota fija .....	50
9.3. Mujeres empresarias y el trabajo de los cuidados .....	52
9.4. Sesgos de género y sesgos de clase en la tributación de los micronegocios .....	55
9.5. Análisis de la iniciativa de reforma a la LCT propuesta en el marco de la Agenda de las Empresarias de Nicaragua y liderada por la Red de Empresarias de Nicaragua (REN) .....	64
10. Conclusiones .....	72
11. Recomendaciones .....	75
BIBLIOGRAFÍA .....	77
ANEXOS .....	79
Tabla 1 .....	13
Tabla 2 .....	16
Tabla 3 .....	17
Tabla 4 .....	19
Tabla 5 .....	20
Tabla 6 .....	27
Tabla 7 .....	28
Tabla 8 .....	30



Tabla 9 .....	32
Tabla 10 .....	36
Tabla 11 .....	38
Tabla 12.....	45
Tabla 13.....	49
Tabla 14.....	50
Tabla 15.....	51
Tabla 16.....	59
Tabla 17.....	60
Tabla 18 .....	65
Tabla 19.....	67
Tabla 20 .....	68
Tabla 21.....	69
Recuadro 1.....	20
Recuadro 2.....	59
Gráfico 1.....	29
Gráfico 2 .....	33
Gráfico 3 .....	52
Gráfico 4 .....	71





## SIGLAS

LCT	Ley de Concertación Tributaria	MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
PNDH	Plan Nacional de Desarrollo Humano	PPA	Programa Productivo Alimentario
DGI	Dirección General de Ingresos	BCN	Banco Central de Nicaragua
IR	Impuesto sobre la Renta	MIFIC	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
DGSA	Dirección General de Servicios Aduaneros	MEFCCA	Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
IVA	Impuesto al Valor Agregado	COSEP	Consejo Superior de la Empresa Privada en Nicaragua
REN	Red de Empresarias de Nicaragua	GRACOS	Grandes Contribuyentes
ISC	Impuesto Selectivo al Consumo	ECH	Encuesta Continua de Hogares
CPMEN	Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua	CONIMIPYME	Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
LEF	Ley de Equidad Fiscal	ASOMIF	Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas
AEN	Agenda de las Empresarias de Nicaragua	INDE	Instituto Nicaragüense de Desarrollo
PIB	Producto Interno Bruto	APEN	Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua
MIPYME	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas		
FIDEG	Fundación Internacional para el Desafío Económico Global		





## 1. Introducción

En Nicaragua, se ha prestado poca atención a las dimensiones que la justicia fiscal y, específicamente, los impuestos tienen en su intervención y vinculación con el género, inclusive, los movimientos y organizaciones de mujeres todavía no incorporan plenamente estos enfoques en sus agendas de incidencia. Sin embargo, la Ley de Concertación Tributaria (LCT), incluyendo su versión reformada, estableció modificaciones al sistema tributario que afectan a los pequeños negocios en donde la mujer está sobrerrepresentada, especialmente en el sector comercio y servicios.



El presente estudio es un análisis del sistema tributario nicaragüense basado en los principios de la justicia fiscal, incorporando la perspectiva de género, lo cual nos brinda una mirada más allá de los análisis convencionales centrados únicamente en lo económico. Siempre que se remarca la justicia en todos sus ámbitos, detrás existe algún tipo de desigualdad.

Reducir la pobreza y lograr el desarrollo humano en sus diversas dimensiones son los ejes transversales de las políticas del Gobierno de Nicaragua, en especial de la política dirigida hacia la mujer, cuyo objetivo es promover la participación de estas como agentes de cambio y desarrollo.

De acuerdo con este objetivo, el Gobierno creó la política de género que persigue la igualdad entre hombres y mujeres, a fin de construir una sociedad justa y desarrollada económicamente, donde las mujeres tengan igual participación que los hombres en los bienes productivos. Para ello, se crearon unidades de género en las instituciones del Estado, que respaldan sus acciones en el cumplimiento de una serie de leyes que contienen la restitución de derechos de las mujeres.

Sin embargo, la legislación tributaria demuestra ignorancia de parte del Estado sobre los impactos diferenciados que la misma puede tener sobre hombres y mujeres. Es una norma que cumple con ciertos principios de justicia fiscal, mas no considera las desigualdades sociales y de género preexistentes en la sociedad nicaragüense que podrían equilibrar con cambios en su articulado. Por tanto, se debe incluir un análisis exhaustivo de género en la política fiscal del Gobierno, en especial, porque es una de las herramientas de ajuste más efectivas que posee. Asimismo, se deben mejorar los clasificadores del gasto, de modo que se precise con mejores datos sobre la incidencia de género del gasto público.

El estudio tiene como objetivos explicar cómo la LCT y sus modificaciones han afectado la carga fiscal de mujeres empresarias; determinar el grado de afectación de la carga fiscal en la vida de las mujeres y sus familias; y brindar soporte empírico a las demandas ejercidas por mujeres organizadas en el tratamiento injusto de los impuestos.

En la investigación se muestra que la desigualdad de género se basa en las diferencias biológicas, es decir, justifica la dominación sobre la base de una supuesta superioridad biológica de los hombres, que a su vez se ha convertido en jerarquías de poder, estatus e ingresos. Asimismo, en el ámbito económico, el no reconocimiento total del trabajo doméstico y de cuidados trastoca todo el análisis de las políticas públicas, en las que se incluye la política fiscal.

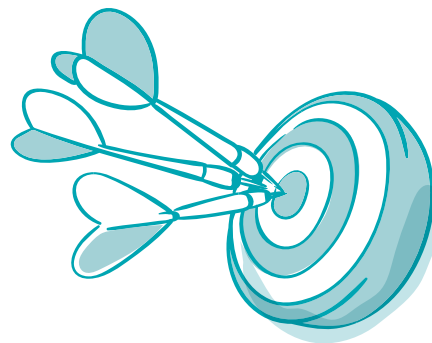
A fin de profundizar en la temática, se plantea un análisis general de las políticas tanto fiscal como de género del país, seguido de algunas estadísticas que caracterizan a las empresas nacionales, desde su clasificación hasta su aporte al total de impuestos recaudados. Se explica qué son los sesgos de género en la tributación y cuáles se han identificado en Nicaragua, para las familias y las empresas, con especial énfasis en aquellas adscritas al régimen de cuota fija. Finalmente, se realiza un breve análisis a la propuesta de reforma a la Ley MIPYME y a la LCT propuesta por la Red de Empresarias de Nicaragua, seguido de las conclusiones y recomendaciones generales.





## 2. Alcances del estudio

El aporte económico de las mujeres en Nicaragua es cada vez más importante, con un rol más activo en el mercado laboral, aunque todavía bajo condiciones de desigualdad salarial y segmentación. Gran parte de los avances en la reivindicación de los derechos socioeconómicos de las mujeres se debe a los esfuerzos de las organizaciones y movimientos sociales feministas, los cuales se han consolidado como uno de los sectores de mayor incidencia política en el país. Por tanto, será trascendental no solo promover cambios en el imaginario social sobre los roles de género, sino también impulsar cambios en el accionar del Estado, principalmente a través de su política fiscal.



A pesar de ser la herramienta más eficaz para la reducción de desigualdades en una nación, no ha recibido la suficiente atención de la agenda económica de las organizaciones feministas en el país. En este sentido, el presente estudio documental-descriptivo aporta un análisis a profundidad sobre la relación entre la tributación y los sesgos de género con un enfoque cuali-cuantitativo para determinar qué tanto el injusto sistema de tributación actual afecta a las MIPYME con representación femenina, y cómo las mujeres organizadas mitigan estas afectaciones.

### 2.1. Actividades para la realización del estudio:

#### 2.1.1. Análisis de información documental y entrevistas con informantes claves

Se realizó un análisis complementario del marco jurídico de la tributación con relación a los hallazgos en los estudios previos sobre las reformas a la LCT, por la Alianza Nicaragüense por la Justicia Fiscal en 2015: bono demográfico, bono de género y carga tributaria; y balance de la Ley de Concertación Tributaria.

Por otro lado, para determinar qué acciones han emprendido las mujeres empresarias para disminuir las brechas fiscales con los sectores más beneficiados por la ley tributaria, se realizaron seis entrevistas a profundidad a lideresas y representantes de las organizaciones y gremios de empresarias en el país.

### 2.1.2. Sesiones de consultas con empresarias de la micro y pequeña empresa

Se realizaron tres grupos focales con empresarias procedentes de Managua y de los departamentos del país, con una representatividad de 30 mujeres dueñas de micros y pequeñas empresas de diferentes sectores económicos. Con estas consultas se indagó cómo los recientes cambios en la legislación tributaria están afectando a los negocios gerenciados por mujeres.

A continuación, se detallan los criterios de selección propuestos para las participantes del estudio:

#### Criterios tributarios:

- 50% de empresas bajo régimen de cuota fija: persona natural con ingresos por ventas menores de 1,200,000 córdobas anuales, equivalentes a 100,000 córdobas mensuales (aplica para régimen de empresas bajo cuota fija, según art. 246, Ley 822, LCT).
- 50% de empresas bajo régimen de pequeñas empresas: persona natural o jurídica con ingresos por ventas menores o iguales a 12,000,000 córdobas anuales, equivalentes a 1,000,000 córdobas mensuales (aplica para régimen de empresas medianas o pequeñas, según art. 52, Ley 822, LCT).
- 100% con mínimos registros contables (aunque sean registros simples).



#### Criterio tamaño empresas:

- 50% de microempresas (1-5 trabajadores).
- 50% de pequeñas empresas (6-20 trabajadores).

#### Criterio sectorial:

Empresas procedentes de alguno de los siguientes sectores: textil-vestuario y calzado (estos sectores afectados directamente en la última reforma a la LCT de 2014), artesanías, turismo, restaurantes, comestibles (p. ej. panadería, repostería) y servicios.

### 2.1.3. Limitaciones del estudio

En la revisión de bibliografía, se encontró que existen pocos estudios similares que analicen la incidencia de género de las políticas tributarias para Centroamérica o alguno de sus países en particular. Asimismo, en un inicio se pretendió obtener información a través de entrevistas directas a funcionarios clave de las instituciones del Estado, como Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), encargadas de dar seguimiento y hacer cumplir las leyes tributarias, sin embargo, no respondieron a nuestras solicitudes.

No existen estadísticas nacionales oficiales del aporte económico de las mujeres al PIB de Nicaragua. Las estadísticas sobre las empresas o su aporte a la recaudación también son limitadas y, fundamentalmente, no aparece información de la cantidad de empresas, por tamaño y sector económico ni desagregadas por sexo del dueño o gerente.

### 3. La política fiscal en Nicaragua

El Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) 2012-2016, tiene como alta prioridad el crecimiento económico con aumento del trabajo y reducción de la pobreza y de las desigualdades, la recuperación de valores, la restitución de derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, sobre todo de los sectores históricamente excluidos y el aumento en las capacidades de las familias nicaragüenses.

La política fiscal, según el plan de Gobierno 2012-2016, tiene como objetivo garantizar el financiamiento sostenible de los programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza, aumentar la inversión en infraestructura productiva y el desarrollo humano.

La política fiscal es un instrumento crucial para avanzar hacia un modelo social y económico sostenible y justo. En particular, la implementación de impuestos progresivos sobre la renta, acceso a servicios públicos y un sistema de transferencias personales convenientemente diseñado, constituyen las mejores herramientas de los Estados para luchar contra la desigualdad y la pobreza, al igual que funciona efectivamente para proporcionar incentivos a comportamientos que mejoren el funcionamiento de la economía y de la organización social.





Podemos resumir que la política fiscal expresa la estrategia de desarrollo de un país, la cual se basa en prioridades previamente acordadas y orienta sus políticas económicas y sociales, pues señala:

- Quiénes contribuirán al sostenimiento de la economía, el bienestar social y el funcionamiento del Estado, con cuánto y cómo van a hacerlo.
- En qué, a quiénes y cómo el Gobierno otorgará bienes, servicios e incentivos.

En otras palabras, las políticas fiscales y, en particular, los sistemas de impuestos y prestaciones personales tienen una importancia decisiva por dos razones: primero porque deben atender las necesidades de la ciudadanía según un orden de prioridades justo (la equidad es uno de sus principios rectores) y, segundo, porque proporcionan incentivos económicos que determinan el comportamiento de las personas y de las empresas en una variadísima gama de ámbitos (participación en el mercado de trabajo, contratación, inversión, consumo, estatus familiar, etc.).

Todo ello se contempla en el derecho tributario, cuya base son los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del país. Por tanto, los Estados y los mismos sistemas tributarios proveen mecanismos y herramientas legales que los contribuyentes pueden usar para protegerse de cargas tributarias injustas, excesivas o no equitativas.

**Tabla 1****Principios de Justicia Fiscal**

Principios tributarios	Conceptos	Aplicación a Nicaragua
<b>Generalidad</b>	Todos los ciudadanos y residentes del país que están en capacidad económica de hacerlo, deben contribuir “por parejo” y sin excepciones al financiamiento de los bienes y servicios públicos que presta el Estado. Ello implica que se deben evitar las exenciones y las exoneraciones para que todos los que puedan contribuyan al Estado.	Art. 24 Cn
<b>Capacidad contributiva y equidad</b>	Cada individuo debe contribuir a las cargas colectivas de acuerdo con su capacidad económica, de manera que quienes tengan la misma capacidad soporten una carga similar y aquellos con mayores recursos soporten una mayor carga.	Art. 114 Cn
<b>Igualdad</b>	Un mismo tratamiento fiscal a quienes se encuentren en situaciones jurídicas iguales.	Art. 27 Cn
<b>Neutralidad</b>	Los impuestos no deben crear distorsiones en el sistema económico. Por tanto, el otorgamiento excesivo de beneficios tributarios y el establecimiento de tratamientos fiscales preferenciales causan distorsiones en la asignación de recursos y violan el principio de equidad.	Art. 2 LCT
<b>Simplicidad</b>	Las normas tributarias deben ser claras y transparentes, y su gestión y liquidación debe ser sencilla para el contribuyente y para la Administración de Rentas.	Art. 115 Cn y Art. 2 LCT

*Fuente: Elaboración propia con base en leyes de Nicaragua.*



Como toda política económica, las acciones en materia de gastos e ingresos públicos tienen implicaciones diferenciadas para varones y mujeres. Mirar las políticas fiscales, desde la perspectiva de género, implica evaluar si la política tributaria consolida o desafía la situación existente de inequidad de género. Por tanto, revisar este tipo de políticas significa observar si existen discriminaciones explícitas o implícitas de género en los sistemas de tributación (Gherardi & Rodríguez Enríquez, 2008).

Más allá de los sesgos en la legislación, las políticas deben pensarse con un enfoque de género, y en este sentido, expone Tallada (2016, pág. 96) que las acciones contenidas en la política fiscal deben contribuir a mejorar situaciones concretas como:

- El acceso equitativo a bienes y servicios públicos por parte de hombres y mujeres.
- La generación de oportunidades para mujeres y hombres, principalmente en aquellas esferas donde las mujeres son tradicionalmente excluidas.
- La corresponsabilidad del Estado, el mercado y el ámbito doméstico/privado (y de mujeres y hombres dentro de este) en el cuidado y sostenibilidad de la vida.

Asimismo, Tallada (2016, pág. 96) explica acertadamente que “un sistema fiscal justo y equitativo significa articular coherentemente la política tributaria y de gasto público con las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres y estas con su territorio, para la formulación e implementación de políticas públicas que favorezcan la sustentabilidad de la vida”.

### 3.1. El Impuesto sobre la Renta y sus implicaciones en la equidad

Formalmente existen dos regímenes para el Impuesto sobre la Renta; estos son el régimen global del IR, y el régimen cedular del IR (este se aplica en Nicaragua), ambos con particularidades que los hacen diferentes en cuanto a ventajas y desventajas para distintos tipos de contribuyentes, según lo que exponga la norma tributaria.

El régimen global del IR, conocido como sintético o integral, se caracteriza porque suma todas las rentas del contribuyente y las grava según una estructura de tasas progresivas aplicadas a tramos de ingreso. Por su parte, el régimen cedular o analítico del IR grava separadamente las rentas del trabajo –a tasas progresivas– y las rentas del capital –a una tasa fija–. Esta diferenciación refleja la voluntad política de otorgar un trato preferente a las rentas de capital, entendiéndose como tal, a todos aquellos ingresos obtenidos por las enajenaciones <sup>1</sup> de bienes de capital (los inmuebles, las acciones y participaciones sociales, títulos valores, antigüedades, obras de arte, artículos de lujo, etc.).

Abona más a la justicia fiscal el régimen global, ya que al gravar todas las rentas y otorgar deducciones aplicables a todas las rentas, facilita la personalización del impuesto y, por ende, contribuye a la equidad horizontal (los contribuyentes con igual capacidad económica pagan lo mismo). Asimismo, confiere progresividad al impuesto mediante tasas progresivas (equidad vertical), es decir, quienes ganan más pagan más y viceversa.

Con los ejemplos de las tablas siguientes podemos apreciar que el régimen cedular resulta imperfecto y tosco para cumplir los objetivos de equidad vertical y horizontal, ya que no permite captar la capacidad contributiva real, sino solo parcial. Por ello, también resulta imperfecto como herramienta para la redistribución del ingreso.

---

<sup>1</sup> Enajenación: venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.





**Tabla 2**

Régimen global del Impuesto sobre la Renta (ilustración)

	Persona 1	Persona 2	Persona 3
Ingresos por salarios	12,700.00	16,780.00	
Ingresos por alquileres		5,200.00	15,600.00
Ingresos por dividendos			17,450.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>12,700.00</b>	<b>21,980.00</b>	<b>33,050.00</b>
<b>Tasas de IR por tipo de ingreso</b>			
Tasa de IR	15%	20%	25%
<b>Total de Impuestos</b>	<b>1,905.00</b>	<b>4,396.00</b>	<b>8,262.50</b>
<b>Carga Tributaria</b>	<b>15%</b>	<b>20%</b>	<b>25%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 3**
**Régimen cedular del Impuesto sobre la Renta - aplicado en Nicaragua (ilustración)**

	Persona 1	Persona 2	Persona 3
Ingresos por salarios	12,700.00	16,780.00	
Ingresos por alquileres		5,200.00	15,600.00
Ingresos por dividendos			17,450.00
<b>Total ingresos</b>	<b>12,700.00</b>	<b>21,980.00</b>	<b>33,050.00</b>
<b>Tasas de IR por tipo de ingreso</b>			
Tasa salarios	15%	20%	
Tasa alquileres		10%	10%
Tasa dividendos			7%
<b>Impuestos pagados por tipo de ingreso</b>			
Impuestos por salarios	1,905.00	3,356.00	
Impuestos por alquileres		520.00	1,560.00
Impuestos por dividendos			1,221.50
<b>Total de Impuestos</b>	<b>1,905.00</b>	<b>3,876.00</b>	<b>2,781.50</b>
<b>Carga Tributaria</b>	<b>15.0%</b>	<b>17.6%</b>	<b>8%</b>

Fuente: Elaboración propia



### 3.2. Reformas a la Ley Tributaria entre 2012 – 2015<sup>2</sup>

En noviembre de 2012, se aprobó la Ley n.º 822 “Ley de Concertación Tributaria” (LCT), misma que entró en vigencia el 1.º de enero de 2013. Esta ley derogó por completo a la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas y produjo cambios más significativos en la administración tributaria y el Impuesto sobre la Renta, pasando a un sistema totalmente cedular.

Esta ley, negociada principalmente entre el Gobierno y las élites económicas, fue aprobada de manera apresurada y mandató su implementación desde comienzos de 2013 sin haberse realizado y publicado su reglamento. Su aprobación apresurada hizo que el 18 de enero se publicara la primera fe de errata y, hasta cuatro días después, el 22 de enero, se publicó el reglamento de la Ley de Concertación Tributaria (LCT) con la singularidad de que este era más pequeño y menos explicativo que la ley misma.

Además, la Dirección General de Ingresos (DGI) debió publicar más de diez disposiciones administrativas generales para explicar diversos procedimientos que no estaban incluidos en el reglamento. Finalmente, en junio de 2013 se publicó la segunda fe de errata de la LCT y el 18 de diciembre de 2014, se publicó en La Gaceta n.º 240 la Ley n.º 891 “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley n.º 822, Ley de Concertación Tributaria”.

En esta reforma, se eliminaron los períodos para la desgravación de las exenciones y exoneraciones, la reducción periódica del Impuesto sobre la Renta anual del 1% hasta llegar al 25%, etc. Todos los cambios se plantearon a fin de corregir vacíos en la ley inicial y brindar algunos beneficios adicionales a las grandes empresas.

---

<sup>2</sup> Sobre la base de Acevedo (2015).

### 3.3. Clasificación de los impuestos

Los impuestos se clasifican de diversas formas, sin embargo, las clasificaciones más comunes obedecen al ámbito de aplicación, es decir, si es un impuesto a nivel nacional o si es municipal; y al criterio subjetivo de los impuestos, o sea, si gravan a las personas por sus características económicas o por su tipo de consumo, lo que está estrechamente relacionado con su capacidad contributiva.

Los impuestos directos son aquellos que recaen en las personas naturales o jurídicas particulares, tales como el Impuesto sobre le Renta (sea este rentas del trabajo, renta de actividad económica o rentas por ganancia o pérdida de capital) y el impuesto municipal sobre ingresos. Por su parte, los impuestos indirectos no recaen en los sujetos que realizan la actividad económica objeto de la imposición fiscal, sino que se traslada la carga del impuesto a terceras personas, dos ejemplos de este tipo de impuesto son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).



**Tabla 4**

**Clasificación de los Impuestos**

Clasificación de los impuestos	
Criterio	Descripción
<b>Capacidad contributiva</b>	
Directos	Gravan la capacidad contributiva del contribuyente, medida por los ingresos o la riqueza y se aplican de forma directa.
Indirectos	Gravan la capacidad contributiva, en función de su capacidad de consumo. Estos impuestos son trasladados por el contribuyente a las personas que adquieren los bienes o servicios.

*Fuente: Elaboración propia*



## Recuadro 1

### IR a los asalariados

#### Impuestos directos para los asalariados

El art. 11 de la LCT define las rentas del trabajo, y en estas se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobresueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

#### Tarifa progresiva

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR que deberá pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta anual, conforme la tarifa progresiva siguiente (art. 23 LCT):



Tabla 5

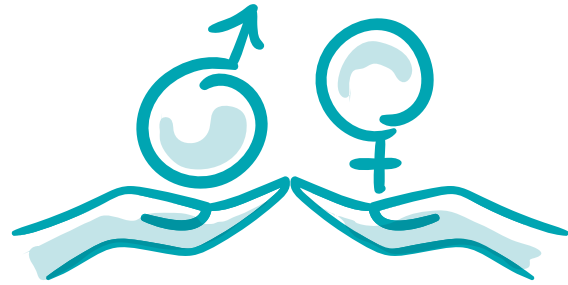
Tasas progresivas del IR a los asalariados

Estratos de la Renta neta		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25	300,000.00
500,000.01	A más	82,500.00	30	500,000.00

Fuente: Ley de Concertación Tributaria

## 4. Política de género del Gobierno de Nicaragua

En Nicaragua, la política de género dentro del plan de Gobierno está inmersa en la política para el desarrollo de la mujer, donde se expone que su objetivo es promover la participación de las mujeres como impulsoras de cambios y generadoras de desarrollo. De acuerdo con el documento de política, estas medidas conllevan a una transformación de relaciones y estilos de vida con el fomento y la promoción de nuevos valores que reivindicuen los derechos de todas las mujeres.



Específicamente, la política de género del Gobierno establece que la igualdad entre hombres y mujeres, además de ser un derecho humano, es una necesidad estratégica para la profundización de la democracia representativa y participativa para la construcción de una sociedad justa y desarrollada socioeconómicamente.

### Asimismo, la política de género nacional pretende lograr:

- Se refuerce el rol de las mujeres como actoras de cambios sociales y de desarrollo.
- Las mujeres tengan acceso a los bienes y medios productivos.
- Haya equidad en la participación e igualdad de derechos y oportunidades.

Todo ello, a través de las nueve unidades de género creadas dentro de las instituciones del poder ejecutivo, además de las trece unidades en los gobiernos locales y las dos unidades, tanto del poder judicial como legislativo, “cuyo trabajo se refuerza en las disposiciones legales aprobadas en los últimos



años”: Ley 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades; Ley 641, Código Penal; Ley 637, Ley de Habilitación Profesional para Procuradores Laborales y de Seguridad Social; Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo; Ley 616, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo; Ley 623, Ley de Responsabilidad Paterna y Materna; reformas al Código del Trabajo; Ley de Titulación, Ley de Acceso al Crédito, Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, entre otras. Sin embargo, se debe realizar un análisis sobre cuántas de estas leyes están implementándose y cuántas están debidamente reglamentadas.

La política laboral del Gobierno actual tiene como objetivo fortalecer el modelo de concertación laboral tripartita (trabajadores, empresarios y Gobierno), para el fomento del trabajo digno de mujeres y hombres. A su vez, el plan nacional plantea dentro de las acciones por realizar como parte de la política laboral, “promulgar acuerdos ministeriales tendientes a proteger los derechos de las mujeres, niños y adolescentes trabajadores, especialmente en el campo, para contribuir a la erradicación progresiva del trabajo infantil”.

En específico, para la promoción de los derechos laborales de la mujer nicaragüense, el Gobierno ha creado la Oficina de Igualdad y No Discriminación en el Empleo del Ministerio del Trabajo, y la Red Interinstitucional de Igualdad y No Discriminación en el Empleo.

Sin embargo, el Gobierno no ha realizado una evaluación para determinar si la aplicación de todas estas leyes y políticas contribuyen en efecto a potenciar el avance hacia la igualdad o, por el contrario, a mantener y reproducir la división del trabajo y los roles de género asociados. Lo que sí tenemos seguro es que hasta la fecha, el rol de las mujeres en la economía nicaragüense ha sido garantizar los cuidados necesarios a los niños y niñas: alimentarlos, atenderlos en caso de enfermedad, enseñarles a hablar, darles afecto, asegurarles educación y muchas otras necesidades propias de todos los seres humanos, para que finalmente se conviertan en personas adultas con capacidad de trabajar y de producir toda clase de bienes materiales y no materiales que sustenten el sostenimiento del sistema económico.

Según Pazos Morazán y otros (2010), para avanzar hacia un equilibrio se requiere que el Estado cree políticas, leyes y realice acciones que conlleven a lo siguiente:

- Que las mujeres puedan acceder y mantenerse en el mercado de trabajo en igualdad con los hombres.
- Que los hombres puedan asumir su 50% del trabajo doméstico y de cuidados.
- Que la sociedad contribuya al mantenimiento de los hijos y dependientes con una adecuada red de servicios públicos y transferencias personales.
- Que los horarios de tiempo completo sean suficientemente cortos para que todas las personas puedan compatibilizar su vida laboral con su vida personal sin que ninguna tenga que optar por una vida profesional de bajo perfil o interrumpida, pues son las mujeres las que sistemáticamente toman esa vía y no los hombres.
- Que no existan elementos (ya sean mensajes simbólicos, prácticas institucionales, regulaciones o incentivos económicos) que apoyen la idea tradicional de que el cuidado es asunto femenino y/o determinadas actividades, asunto masculino.

#### 4.1. Desigualdades y análisis de género

En la sociedad nicaragüense, se presentan diferentes formas de desigualdad, por ejemplo, **la desigualdad económica**, que se refiere a la distribución desigual de los ingresos del Gobierno, a través de presupuestos públicos que no brindan mejores capacidades a los sectores más empobrecidos y, por otro, se refiere también a la distribución desigual que se hace a través de los salarios; en esta última la desigualdad se manifiesta de forma tal que dos personas que tienen las mismas cualificaciones y realizan el mismo trabajo reciben diferentes remuneraciones.





Las desigualdades condicionan el desarrollo humano y son determinantes de la pobreza, de ahí el porqué han tomado gran importancia en los análisis socioeconómicos de los últimos 30 años, tanto así que dicha problemática fue incorporada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y nuevamente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se cumplirán en 2030, de los cuales se establecieron dos objetivos estrechamente relacionados; el objetivo 1 “Fin de la pobreza” y el objetivo 10 “Reducción de las desigualdades”.

La desigualdad de género limita el desarrollo pleno de las mujeres de todas las edades; en su educación, su economía, su vida cultural y política. Sin embargo, en el caso de las mujeres, las diferencias sociales se basan en las diferencias biológicas, es decir, la desigualdad de género, justifica la dominación sobre la base de una supuesta superioridad biológica de los hombres, y es a partir de esta supuesta superioridad que se han estructurado distinciones sociales y culturales entre hombres y mujeres, convertidas en jerarquías de poder, estatus e ingresos, lo cual vemos en el reparto de tareas, empleos y profesiones, donde son las mujeres las que continúan sufriendo discriminación laboral y llevando dos o más jornadas de trabajo.

Es ampliamente conocido que una parte importante del trabajo de las mujeres, conocido como el trabajo de cuidados, no es reconocido como una carga de trabajo y mucho menos valorado como debería ser. Por tal motivo, desde hace unas cuantas décadas ha surgido la preocupación y la necesidad de cuantificar y visibilizar el aporte de las mujeres a la economía, siendo este trabajo de investigación liderado, en la mayoría de los países, por feministas. Estos estudios han contribuido con un hallazgo relevante: la desigualdad de género es una dimensión fundamental de la desigualdad socioeconómica a nivel mundial.

Si se tomara en cuenta el valor económico que aportan las mujeres a la economía del país, se podría revalorizar y visibilizar su rol. Por ejemplo, para el caso de Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través de su Encuesta Nacional del Uso del Tiempo Libre (ENUT) ha estimado que el trabajo no remunerado de las mujeres para 2013 equivale al 25% de su Producto Interno Bruto (PIB), mientras el INEGI en México estimó que para 2011 el trabajo no remunerado de las mujeres equivale al 15.6% de su PIB.

En Nicaragua no existen datos oficiales del valor económico del trabajo de los cuidados que aportan las mujeres del país, y el único cálculo de dicho aporte económico lo realizó la Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG) en 1995, y estimó que el costo del trabajo doméstico de las mujeres oscilaba entre 22.6 y 27.02% del PIB.

El programa de Gobierno 2012-2016 también aborda el papel de sus dos programas emblemas “Usura Cero y Hambre Cero” en la igualdad de género. Al respecto, expresa que las mujeres pobres tienen un papel importante en actividades productivas con el programa “Usura Cero” y reporta que atendió a 123,438 mujeres socias, principalmente urbanas, organizadas en 37,436 grupos solidarios, para la creación y capitalización de micronegocios, fortaleciendo su liderazgo familiar y comunitario, su autonomía económica y autoestima.

El programa “Hambre Cero”, por su parte, señala que da a las mujeres rurales la oportunidad de insertarse a la economía y fortalecer su independencia económica. Varios grupos de mujeres rurales organizadas demandaron, por tanto, un marco normativo que les facilitara los procesos para acceder a tierras y avanzar hacia su empoderamiento socioeconómico. En ese marco, para asegurar a la mujer los medios de producción y trabajo se aprobó, el 5 de mayo de 2010, la Ley n.º 717, Ley Creadora del Fondo para compra de tierras con equidad de género para mujeres rurales (aprobada en mayo 2010 y publicada en La Gaceta n.º 111, cuyo objetivo es otorgar apropiación jurídica y material de este bien a favor de las mujeres rurales, permitiéndoles ser sujeto de crédito, mejorar la calidad de vida del núcleo familiar y acceso a recursos financieros, con prioridad a aquellas mujeres cabezas de familia. Con este fondo se pretende aportar a los esfuerzos por garantizar la equidad de género entre hombres y mujeres, y de manera paulatina corregir las desigualdades existentes, especialmente en el área rural.

De acuerdo con información generada por las mismas organizaciones de mujeres rurales, a la fecha el presupuesto de la república no presenta en sus partidas recursos financieros para implementar el fondo para compra de tierra con equidad de género a favor de mujeres rurales, establecido por la Ley 717, y tampoco hay esfuerzos de las instituciones del Gobierno por realizar las acciones contenidas en la ley.

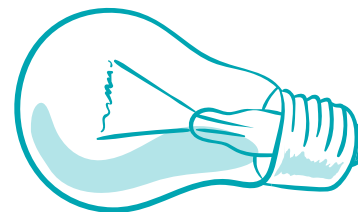


Tampoco se ha hecho pública una evaluación del impacto oficial acerca de ambos programas (Hambre Cero y Usura Cero). La visión no gubernamental es que aunque el Programa Productivo Alimentario (PPA) logra generar ciertos cambios en las dinámicas a lo interno de las familias y las mujeres sienten que adquieren cierto poder de decisión, este programa no rompe sino que reproduce la división sexual del trabajo. Puede ser que las mujeres ganen en autoestima y poder de decisión, pero el rol de los hombres queda intacto (Larracochea Bohigas, Gómez, & Siles, 2014).

En segundo lugar, aunque las mujeres pasan a ser dueñas de ganado, el programa no aborda la falta de acceso a la tierra, elemento clave para el empoderamiento de las mujeres rurales. Por último, la implementación del Programa Productivo Alimentario (PPA) se sustenta en modelos y redes clientelistas que claramente no contribuyen al empoderamiento de las mujeres (Larracochea Bohigas, Gómez, & Siles, 2014).

## 5. Situación de las MIPYME en Nicaragua

Antes de abordar los impuestos que pagan las empresas y las personas naturales, vale la pena mostrar cómo el Gobierno clasifica a las empresas, ya que en dependencia de su tamaño y el sector al que pertenecen reciben tratamientos fiscales diferenciados: Art. 31, 32, 35, 52, 53, 59, 61, 62, 77, 109, 117, 230-234, 245-254, 273 y 274 de la LCT.



En Nicaragua, la clasificación formal del tamaño de las empresas (micro, pequeña y mediana) depende de la combinación de tres factores, debidamente explicados en el Reglamento de la Ley MIPYME:



**Tabla 6**

Clasificación legal de pequeñas y medianas empresas en Nicaragua

	Micro	Pequeña	Mediana
Número total de trabajadores	1 - 5	6 - 30	31 - 100
Activos totales (córdobas)	Hasta 200 mil	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
Ventas totales anuales (córdobas)	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones

Fuente: Reglamento de Ley MIPYME, Decreto N°. 17-2008.



Sin embargo, se debe mencionar que esta clasificación estaba desfasada, puesto que la iniciativa de la Ley MIPYME se presentó desde octubre del año 2006, y con el simple hecho de la devaluación de la moneda estos factores ya no eran acordes a la realidad de las empresas en 2008 cuando se aprobó la Ley n.º 645 “Ley MIPYME”.

Las estadísticas más actuales sobre la cantidad de empresas, según su clasificación y actividad económica revela que las micro y pequeñas representan el 87.5% del total. La tabla 7 presenta la información a cómo aparece publicada en el Banco Central de Nicaragua, sin embargo, la primer columna “Micro (1-30)” se refiere a la Micro y a la Pequeña empresa según la clasificación de la Ley MIPYME.



**Tabla 7**

**Número de empresas según sector y tamaño**

Descripción	Micro (1-30)	Medianas (31-100)	Grandes (100 +)	Total
Total por tamaño de empresa	106,619	14,492	808	121,919
Comercio al por menor	55,944	2,766	58	58,768
Industria manufacturera	18,497	3,801	211	22,509
Restaurantes	10,706	1,702	29	12,437
Servicios comunitarios, sociales y personales	5,588	1,067	70	6,725

Fuente: BCN, Nicaragua en cifras 2015.

En este estudio analizaremos con especial énfasis los tributos y los sesgos de género identificados para las microempresas, ya que la mayor cantidad de mujeres emprendedoras están dentro de esta clasificación.

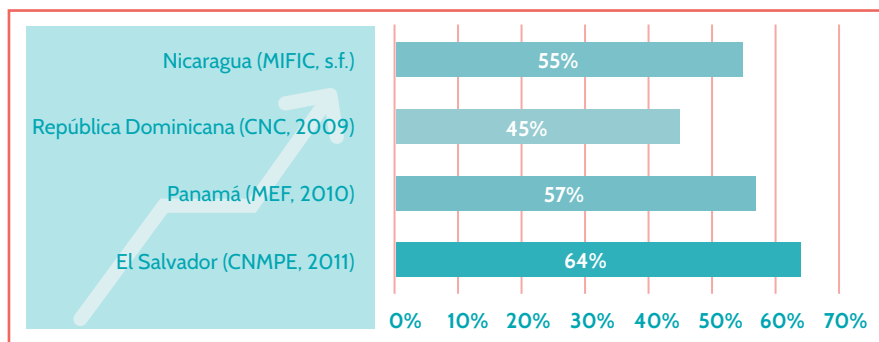
Según la Women's Entrepreneurial Venture Scope 2013, el incremento del ingreso de las mujeres en Latinoamérica entre 2000 y 2010 contribuyó a la reducción de un 30% de la pobreza extrema de la región. Sin embargo, las mujeres no reciben el apoyo necesario gubernamental para el crecimiento de sus negocios, entre el 55%-91% de la actividad empresarial de las mujeres en latinoamérica está focalizado en la economía informal. El hecho de operar en la informalidad las hace más vulnerables a procesos de corrupción y les restringe el acceso a fuentes formales de crédito. (pág. 6)

El gráfico 1 muestra el porcentaje de mujeres a cargo de micro, pequeño y medianos negocios para cuatro países de la región, cabe resaltar, que si restringimos la información a únicamente las micro empresas, el porcentaje de mujeres a cargo se elevaría considerablemente.



### Gráfico 1

#### MIPYMES a cargo de mujeres



Fuente: SICA (2013): Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana



En Centroamérica más del 55% de las empresas son lideradas por mujeres, en este sentido, es importante observar en la tabla 4 cómo aprecian los hombres y mujeres empresarias el clima de negocios en Nicaragua, relacionado con los principales obstáculos para hacer negocios según la legislación tributaria.



### Tabla 8

Principales obstáculos en el ambiente empresarial relacionado a los impuestos y regulaciones

Concepto	Gerencia	Nicaragua	ALC	Todos los países
Tiempo promedio dedicado a los requerimientos de regulación gubernamental como porcentaje en una semana típica	Gerente mujer	24.2	14.8	10.2
	Gerente hombre	18.3	13.7	9.9
Número promedio de inspecciones tributarias/reuniones con inspectores de impuestos	Gerente mujer	1.2	1.7	1.5
	Gerente hombre	1.7	1.7	1.6
Días promedio en la obtención de licencias de operación	Gerente mujer	21.9	51.9	29.2
	Gerente hombre	14.3	46	30.7
Porcentaje de empresas que identifican las tasas impositivas como una restricción seria o muy seria	Gerente mujer	37.8	35.2	30.4
	Gerente hombre	16.1	32.5	29.4
Porcentaje de empresas que identifican la administración tributaria como una restricción seria o muy seria	Gerente mujer	34.9	22.2	19.6
	Gerente hombre	16.5	20.6	19.1

Fuente: Banco Mundial, Enterprise Surveys, 2010

La tabla 8 evidencia que las mujeres a cargo de empresas sienten que los procesos tributarios son más engorrosos para ellas y que les hace perder ingresos porque la cantidad de tiempo que deben invertir es superior a la de los hombres.

Asimismo, la Women's Entrepreneurial Venture Scope 2013 resalta que las mujeres empresarias de Nicaragua identifican las altas tasas de impuestos como una restricción en el crecimiento de sus negocios. También la igualdad en los derechos de propiedad es un desafío para las mujeres en Nicaragua, al igual que los bajos niveles educativos y el pobre acceso a tecnología que constituyen barreras significativas al desarrollo de las capacidades de las mujeres (pág. 69)-

“Parte de las estrategias que se usan para superar las dificultades que enfrentamos como empresarias concernientes a la gestión empresarial y a los cambios en las normas tributarias, es unirnos en la Red de Empresarias de Nicaragua. De forma que entre todas generamos mayor educación empresarial, educación sobre las leyes nacionales concernientes a nuestro sector, y ser parte de una red que abre posibilidades a nuevas inversiones o inversiones conjuntas”. Tomado de Grupo Focal Empresarias de Masaya – Blanka Callejas, Presidenta de REN.

En este punto, también es relevante conocer la distribución de las empresas del país según el régimen tributario al cual están registrados y su distinción como persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Concertación Tributaria.





Tabla 9

## Número de contribuyentes por tipo de régimen

Tipo de régimen	2011	2015	Variación % 2015/2014	Aporte %	
				2014	2015
Cuota fija	77,969	89,448	14.7%	54.6%	50.5%
Régimen general	64,908	87,737	35.2%	45.4%	49.5%
Naturales	40,465	57,398	41.8%	62.3%	65.4%
Jurídico	24,443	30,339	24.1%	37.7%	34.6%
Total	142,877	177,185	24.0%	100%	100%

Fuente: Dirección General de Ingresos (DGI).

Se puede apreciar de la tabla 9, el efecto de la estrategia del Gobierno para tratar de formalizar a un mayor número de micro y pequeñas empresas, pero también hay un porcentaje de empresas que aún no están preparadas económicamente y gerencialmente y que están siendo obligadas a integrarse al régimen general por los incrementos inerciales en sus ventas, dado el pequeño techo establecido para la cuota fija.

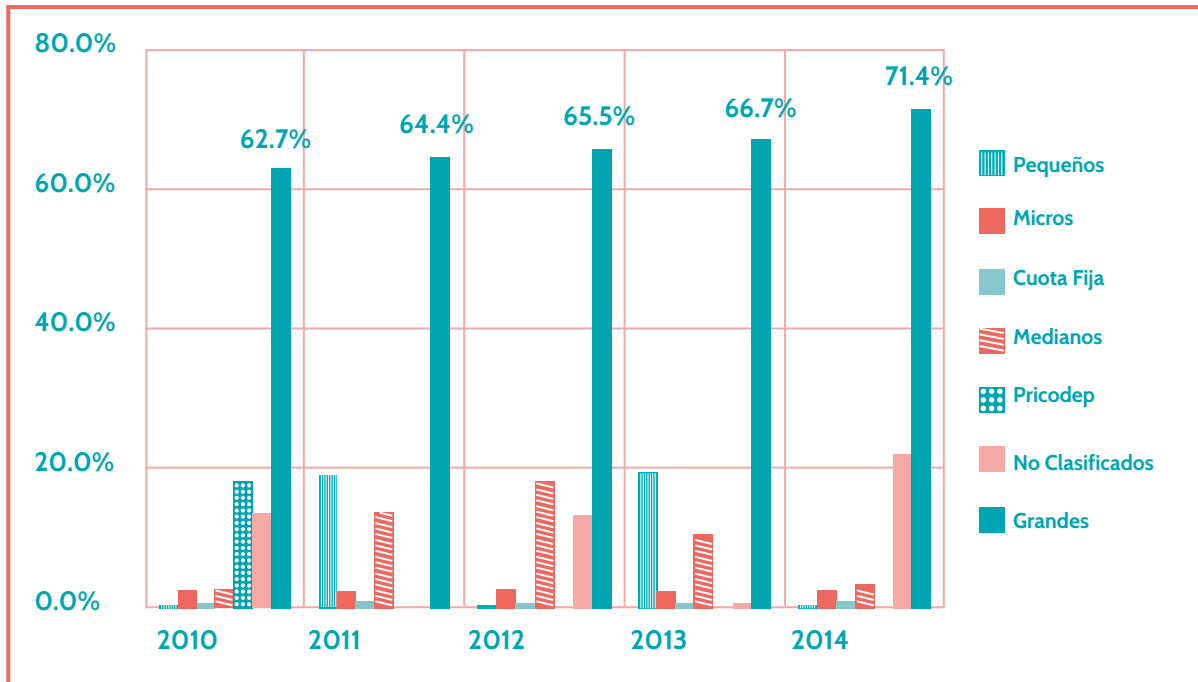
“Con la desaparición del INPYME el actuar de las entidades públicas se ha tornado insignificante. Las acciones del MIFIC han sido muy pobres y el MEFFCA no presenta la suficiente competencia para dar respuesta a las necesidades de las pequeñas empresas”. Tomado de Entrevista a Blanka Callejas – Presidenta de REN.

Cabe señalar que la DGI no hace públicas las estadísticas oficiales del sexo de las personas a cargo de las empresas registradas, por tanto, se desconoce cuántas mujeres están registradas bajo el régimen de cuota fija o régimen general. Pero sí se conoce cuál es el aporte a la recaudación por el tamaño del contribuyente.



## Gráfico 2

Aporte a la recaudación por tamaño del contribuyente (en porcentaje del total recaudado)



Fuente: Elaboración propia con estadísticas de la DGI.



De acuerdo con las estadísticas de la Dirección General de Ingresos presentadas en el gráfico 2, son las grandes empresas las que contribuyen más al total de la recaudación, a pesar de no sumar siquiera mil empresas. Esto nos revela el poder de diálogo que tienen los grandes empresarios sobre el Gobierno, pero también nos da pautas de hacia dónde se deben enfocar los esfuerzos de eficiencia recaudatoria y, según el principio de Pareto,<sup>3</sup> debería pensarse en una reforma tributaria para que las empresas y las personas contribuyan acorde con sus ingresos (renta global), con especial énfasis en los de mayores ingresos.

Es decir, los esfuerzos de fiscalización deben, como objetivo primordial, asegurar el principio de capacidad contributiva, lo que conlleva a fiscalizar más a los grandes contribuyentes, quienes deberían tener las mayores obligaciones en el pago de tributos. Máxime, cuando estas empresas no solo reciben un trato tributario preferencial con una carga tributaria beneficiosa, sino que además son los principales destinatarios de las exenciones y exoneraciones (gasto tributario) que no están sujetas al cumplimiento de ninguna meta u objetivo social (mejora en los salarios, mejora en la productividad, etc.) o de retribución del capital, etc.

---

<sup>3</sup> El principio de Pareto estipula, mediante análisis empírico, que el 80% de los resultados proviene del 20% más eficiente. Es decir, aproximadamente el 80% de la recaudación se obtiene del 20% de los contribuyentes con mayores recursos, mientras el 80% de contribuyentes aporta aproximadamente el 20% de la recaudación restante.

## 6. Obligaciones tributarias de las empresas

Las empresas tienen un tratamiento fiscal diferenciado acorde con su clasificación en la Ley MIPYME, el sector económico al que pertenece y el régimen tributario en el que está inscrito en la Dirección General de Ingresos. A continuación, se presentan los impuestos directos e indirectos que deben pagar las empresas, según su tamaño y el régimen tributario al que pertenecen, sin tomar en cuenta los beneficios a los que pueden aplicar en dependencia del sector económico al que corresponden.



### 6.1. Impuestos directos para las medianas y grandes empresas

Para el sistema tributario nicaragüense, las medianas y grandes empresas son aquellas con ingresos mayores a 12 millones de córdobas anuales. Estos contribuyentes tributan en el régimen de actividades económicas o régimen general, cuya alícuota <sup>4</sup> del IR anual que aplica por pagar es del 30% sobre la renta neta, es decir, la renta bruta menos los costos y gastos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 de la LCT.

Para el caso especial de las personas jurídicas clasificadas por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes (GRACOS), no serán sujetos a efectuarles retenciones en la fuente de rentas de IR de actividades de económicas. No obstante, serán sujetos de las retenciones por las ventas en que se utilicen como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, esta retención la realizarán las instituciones financieras al momento del pago a sus negocios afiliados.

<sup>4</sup> Las alícuotas son proporciones que se establecen a través de leyes para determinar una obligación de tipo tributaria.



## 6.2. Impuestos directos de las pequeñas empresas

Las personas naturales o jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a 12 millones de córdobas son consideradas por nuestro sistema tributario como pequeños contribuyentes. Estos tributan igual en el régimen de actividades económicas o régimen general, únicamente que el cálculo del IR opera bajo el sistema denominado “flujo de efectivo”, es decir que su base imponible<sup>5</sup> se determina por la diferencia entre los ingresos percibidos o brutos menos los gastos pagados que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 39 y 42 de la LCT. Por lo cual, el valor de los activos adquiridos sujetos a depreciación será de deducción inmediata, conllevando a depreciación total en el momento en que ocurra la adquisición.

Estos contribuyentes liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la tarifa siguiente:



**Tabla 10**

Estratos de renta anual para pequeños negocios

Estratos de renta neta anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

Fuente: *Ley de Concertación Tributaria*.

<sup>5</sup> Es la base o el total de renta sobre la cual se debe aplicar el porcentaje determinado de IR.

### 6.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes, servicios y el uso o goce de bienes que posean un valor agregado. Por tanto, grava los actos realizados en el territorio nicaragüense de las siguientes actividades y con las alícuotas indicadas:

- Enajenación de bienes: 15%
- Importación o internación de bienes: 15%
- Exportación de bienes y servicios: 0%
- Prestación de servicios y uso o goce de bienes: 15%

Responsables recaudadores de IVA: el art. 114 de la LCT establece que todas las personas naturales o jurídicas inscritas en la DGI están en la obligación de cobrar el monto del IVA a las personas que adquieran sus bienes, reciban sus servicios, hagan uso o goce de sus bienes. Los asalariados y los pequeños contribuyentes pertenecientes al régimen de cuota fija no retienen IVA, ya que este es un impuesto conglobado (IR e IVA).

Las únicas transacciones exentas –es decir, que no están sujetas al cobro del IVA– son las dispuestas en el art. 127 de la LCT, entre las referidas están la compraventa de medicamentos, instrumental y equipo médico quirúrgico, odontológico y de diagnóstico para salud humana; arroz de calidad 80/20, el azúcar de caña, aceite comestible vegetal, los huevos de gallina, tortilla de maíz, sal comestible, harina de trigo, pan simple y pan dulce tradicionales, pino y pinolillo, el queso artesanal nacional y las bebidas no alcohólicas a base de leche; maquinaria y equipos de riego y sus repuestos para la producción agropecuaria, servicios del sector agropecuario, paneles y baterías solares, lámparas y bujías ahorrativas, materiales escolares, entre otros.



## 6.4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías detallados en los Anexos I, II y III de la LCT, sobre las siguientes actividades realizadas en territorio nicaragüense:

1. Compraventa de bienes;
2. Importación o internación de bienes
3. Exportación de bienes.

El ISC no será considerado ingreso para el cálculo del pago del IR los efectos del IR o tributos municipales, pero formará parte de la base imponible del IVA, es decir, que debe aplicarse en la factura como parte del precio bruto de venta, o antes de IVA. Esto nos indica que el ISC resulta un costo más, incluido en el precio final, para el consumidor, pero no forma parte de los ingresos del vendedor porque este finalmente es pagado a la DGI.

Algunos ejemplos de los bienes gravados con ISC los encontramos en la tabla 11, dónde se han agrupado los bienes por categorías y se escogieron aquellos bienes que son adquiridos por los hogares con diferentes niveles de ingresos.



**Tabla 11**

**Ejemplos de bienes gravados con ISC**

Bienes gravados	ISC	Bienes gravados	ISC
Productos alimenticios	Alicuota	Artículos de belleza	Alicuota
Carne molida.	20%	Afeitadoras.	0%
Pechuga deshuesada.	20%	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15%

Pierna deshuesada.	20%	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15%
Maíz dulce.	10%	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	15%
Manzanas.	30%	Champús.	15%
Peras.	30%	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15%
Fresas.	15%	Lacas para el cabello.	15%
Arroz	2%	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	15%
Langostas.	15%	<b>Artículos varios</b>	<b>Alicuota</b>
Aceitunas.	15%	Pólvora.	15%
<b>Dulces y bebidas no alcohólicas</b>	<b>Alicuota</b>	Teléfonos móviles (celulares).	20%
Chicles y demás gomas de mascar.	20%	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	15%
Cacao en polvo con adición de azúcar.	15%	Artículos para fiestas de Navidad.	15%
Bebidas a base de pulpas, jugos naturales, incluidos los de jugos concentrados.	9%	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	10%
Bebidas gaseosas.	9%	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico.	10%
Bebidas en lata.	36%	<b>Vehículos automotores</b>	<b>Alicuota</b>
<b>Alcohol y Bebidas alcohólicas</b>	<b>Alicuota</b>	Vehículos de cilindrada igual o menor a 1,600 cm <sup>3</sup> .	10%
Alcohol etílico absoluto.	42%	Vehículo de cilindrada entre 1,600 cm <sup>3</sup> y 2,600 cm <sup>3</sup> .	15%
Vino espumoso.	37%	Vehículo de cilindrada entre 2,600 cm <sup>3</sup> y 3,000 cm <sup>3</sup> .	20%
Licores.	37%	Vehículo de cilindrada entre 3,000 cm <sup>3</sup> y 4,000 cm <sup>3</sup> .	30%
Tequila o mezcal.	36%	Vehículos de cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup> .	35%

Fuente: Elaboración propia con base a Anexos de LCT.





## 7. Sesgos de género en la tributación – Definiciones

Una manera de mostrar los impactos que tienen los sistemas tributarios para mujeres y hombres –más allá de su posición económica, etnia u otra condición social– es identificando los sesgos de género, explícitos o implícitos, en la tributación directa e indirecta.

El análisis de las desigualdades y en especial de las desigualdades de género en los impuestos directos se concentra en la incidencia tributaria, es decir, en el peso relativo de los impuestos sobre la capacidad contributiva de las personas que tributan. Para ello, se utilizan dos criterios habituales de evaluación, vinculados a la equidad que establece el sistema tributario. El primer criterio es el de la equidad horizontal y el segundo es el de la equidad vertical.



En el caso de los impuestos directos, los sesgos de género son más fáciles de identificar, ya que los impuestos pueden ser directamente atribuibles a personas o grupos de personas. En el caso de la tributación indirecta, los sesgos de género son más difíciles de evaluar y visibilizar, puesto que el objeto de gravamen (consumo, venta, transferencias) no es necesariamente atribuible de manera directa a un perfil de personas en particular.

### Sesgos explícitos en la tributación directa:

- Cuando se aplican tasas impositivas diferentes a hombres y mujeres.
- Cuando las exenciones y deducciones a las que pueden aplicar los contribuyentes varían según su sexo (por ejemplo, solo los hombres pueden beneficiarse de que su cónyuge sea “dependiente”).

### Sesgos explícitos en la tributación indirecta:

- Si los bienes que consumen exclusivamente las mujeres están gravados a tasas superiores a los que consumen exclusivamente los hombres. Ejemplo: productos de higiene femenina tienen una mayor tasa de Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que la espuma de afeitar que utilizan los hombres.

Es decir, se considera que un sistema tributario presenta sesgos **explícitos** de género cuando la legislación tributaria identifica y trata de manera diferente a hombres y mujeres.

Por ejemplo, en otros países de Latinoamérica, como Argentina, se permiten ciertas deducciones en la declaración del impuesto sobre la renta a las personas naturales y asalariadas, y una de estas son los gastos en que incurre el declarante para sustentar a las personas que dependen de sus ingresos (o deducciones por cargas de familia), tales como gasto en salud o educación. Teóricamente, se estaría ante un sesgo **explícito** de género si la ley tributaria nicaragüense estableciera que a los hombres sí pueden aplicársele deducciones por cargas de familia y las mujeres no.

### Sesgos implícitos en la tributación directa:

- Modificación de la carga tributaria de los tramos más altos o más bajos de ingresos. Esto puede afectar a las mujeres que se encuentran en los estratos más bajos de ingresos.
- Cuando las personas beneficiadas por las exenciones fiscales son en su mayoría hombres, sin que la ley tributaria lo especifique directamente, ya que dada la conformación social actual permite que accedan más a estos beneficios los hombres y no así las mujeres.



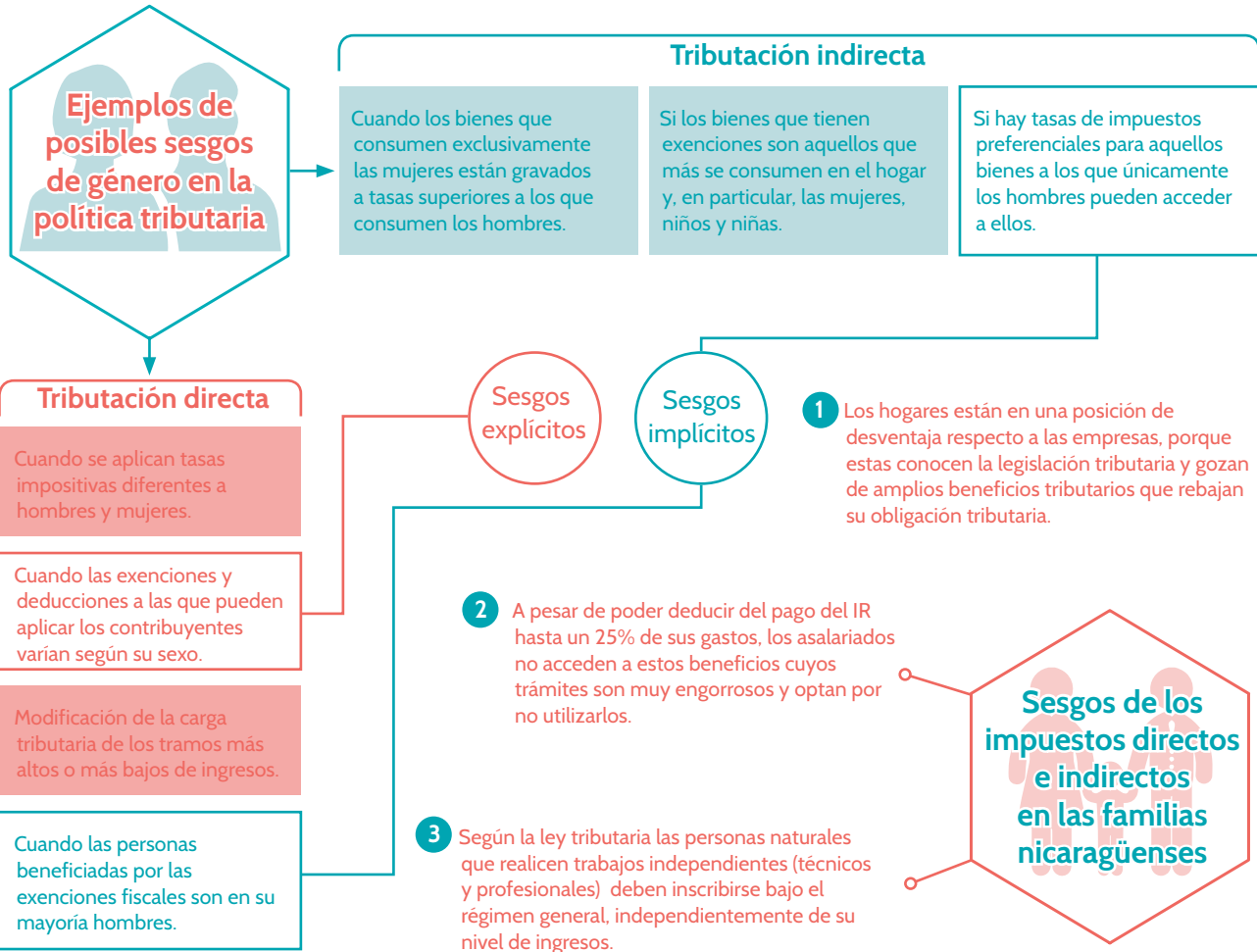
### Sesgos implícitos en la tributación indirecta:

- Si los bienes que tienen exenciones son aquellos que más se consumen en el hogar y, en particular, las mujeres, niños y niñas
- Si hay tasas de impuestos preferenciales para aquellos bienes que dada la característica económica de la sociedad, únicamente los hombres pueden acceder a ellos.

Los sesgos implícitos de género ocurren cuando las medidas impositivas de la legislación tributaria, por efecto de los arreglos sociales y los comportamientos económicos predominantes, tienen diferentes implicaciones para hombres y mujeres.

En los impuestos a los ingresos suele producirse una discriminación implícita cuando la unidad de tributación es el hogar (en lugar de las personas individualmente). En esos casos, la tasa de imposición del gravamen se determina según el nivel de ingreso agregado del hogar. (Gherardi & Rodríguez Enríquez, 2008). Por ejemplo, en Chile, los matrimonios constituidos bajo el régimen de sociedad conyugal (equivalente al régimen de comunidad de bienes del Código de Familia en Nicaragua) deben declarar de forma conjunta su riqueza.

Para una comprensión más sencilla, se explica el caso chileno con datos de Nicaragua: la tasa del IR para ingresos superiores a C\$8,333.33 córdobas equivale al 15% (ver Recuadro 1 pág. 11), mientras los ingresos inferiores son exentos. Supongamos que el total de ingresos de una familia es de C\$15,000 y el hombre aporta C\$9,000 y la mujer aporta los otros C\$6,000 córdobas. En este caso, la familia deberá pagar en concepto de impuestos mensualmente C\$859.38 córdobas. Es decir, por el hecho de ser gravados los ingresos de la familia, la mujer es afectada ya que también debe contribuir al pago de impuestos, mientras que si tributa en función de su ingreso separadamente, la mujer estaría exenta del pago de impuestos.





## 8. Sesgos de los impuestos directos e indirectos en las familias nicaragüenses

Más allá del análisis de la incidencia de la política fiscal en las brechas de género, es preciso analizar si el diseño del sistema tributario y las políticas fiscales en la actualidad están orientados a reducir o ampliar las desigualdades sociales. En este sentido, es válido visibilizar cuál es la situación de los hogares pobres, los cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad.



Luego de revisar las normas tributarias del país, se presentan algunos ejemplos de cómo el diseño y la implementación de las leyes posee sesgos que amplifican la desigualdad socioeconómica:

- Los hogares están en una posición de desventaja respecto a las empresas, porque estas últimas conocen la legislación tributaria, pueden hacer uso de asesorías y de escudos fiscales como acreditarse el pago del IVA por la compra de bienes y servicios para eludir<sup>6</sup> la carga impositiva del IVA e ISC; y en el caso de algunas industrias, principalmente las exportadoras, gozan además de amplios beneficios tributarios que terminan rebajando su obligación tributaria.
- Según el inciso 1 del artículo 21 de la LCT, los asalariados pueden deducir del pago del IR hasta el 25% de sus gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales con facturas debidamente soportadas, hasta por un monto de C\$5,000 en 2014 hasta un máximo alcanzable en 2017 de C\$20,000. Sin embargo, los trámites para acceder a estos beneficios son muy engorrosos y han implementado medidas fiscalizadoras agresivas que en la práctica niegan el acceso al beneficio tributario por parte de los asalariados, que hasta la fecha han optado por no utilizarlo.

<sup>6</sup> La elusión es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.

- La ley tributaria también contempla que las personas naturales que realicen trabajos independientes a nivel técnico y profesional deben inscribirse ante la renta como personas naturales bajo el régimen general, independientemente de su nivel de ingresos, lo cual crea grandes presiones para estos individuos, para quienes, dado el contexto del país, son los tipos de trabajos a los que pueden acceder para asumir los gastos de su hogar y los obliga a llevar registros contables, incrementando sus costos.

En cuanto a los impuestos indirectos, la característica principal del IVA e ISC en Nicaragua es su larguísima consideración de exenciones en ambos impuestos. En principio, y teniendo en cuenta la estructura de gastos de los hogares, podría pensarse que la existencia de amplias exenciones a los bienes de la canasta básica (alimentos, servicios básicos) es positiva y puede tener un efecto progresivo notorio.

Esto, sin dudas, ante una estructura distributiva que evidencia la profunda desigualdad y la fuerte incidencia de la pobreza en mujeres, niños y niñas, es positivo desde el punto de vista de las desigualdades sociales en general.

Es importante observar el impacto de los impuestos indirectos en las familias de ingresos medios bajos, las cuales, por su capacidad de compra, son las más afectadas por esta carga impositiva.



**Tabla 12**

Ejemplo de pago de impuestos indirectos en familias de ingresos medios bajos

Bienes y servicios	Valor total	IVA %	ISC %	Pago impuestos
Filete de res	852.00	15.0%		111.13
Lomo de cerdo	639.00	15.0%		83.35
Pechuga de pollo	1,065.00	15.0%	20%	316.41
Papel higiénico importado	426.00	15.0%		55.57



Detergentes	191.70			0.00
Cloro	42.60	15.0%		5.56
Jabón de baño	213.00			0.00
Jabón de ropa	127.80			0.00
Jabón de lavar traste	53.25			0.00
Pasta de diente	63.90			0.00
Desodorante	213.00	15.0%		27.78
Champús	186.50		15%	24.33
Toalla sanitaria	63.90			0.00
Fósforos	42.60			0.00
Leche maternizada	1,278.00			0.00
Sal	12.00			0.00
Queso procesado americano	426.00	15.0%		55.57
Queso artesanal nacional	639.00			0.00
Huevos de gallina	213.00			0.00
Aceite	100.00			0.00
Arroz 96/4	852.00	15.0%	2%	127.84
Frijoles 96/4	639.00	15.0%		83.35
Azúcar	852.00		2%	16.71
Café gourmet	426.00	15.0%		55.57

Gas butano 25 lbs	298.20			0.00
Agua potable	213.00			0.00
Energía eléctrica	1,171.50	15.0%		152.80
Colegiatura	1,704.00			0.00
Chinelas nacionales	426.00	15.0%		55.57
Zapatos nacionales	1,214.10	15.0%		158.36
Zapatos importados	1,704.00	15.0%		222.26
Alquiler casa	4,260.00			0.00
Mesada hijos	900.00			0.00
Imprevistos	723.95			0.00
Total Gastos	22,232.00	Total Impuestos		1,552.13

*Fuente: Elaboración propia.*

El total de impuestos indirectos pagados en el ejemplo anterior representa el 7% del total de gastos de la familia disponibles para el consumo, es decir, de cada cien córdobas disponibles, siete son para pagar impuestos, una situación en la que probablemente se encuentran muchas familias en Nicaragua. A este pago de impuestos por consumo debemos sumarle el pago de impuestos por los ingresos directos que recibe la familia, por tanto, la carga tributaria asciende.

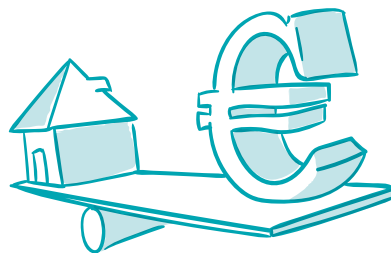
La información fiscal en Nicaragua todavía no es presentada de manera que podamos saber qué peso tienen los impuestos indirectos en el total de recursos disponibles para el consumo familiar. En ese sentido, no podemos saber si un hogar con menos ingresos y mayormente a cargo de mujeres solas, en proporción, paga más impuestos que otro que tiene mayores ingresos o en aquellos a cargo de una pareja.





## 9. Estudio de caso: cuota fija

A continuación, se presentan los impuestos que deben pagar los micronegocios, acorde con el régimen tributario al que pertenecen. Asimismo, se analizan los sesgos de género y de clase al cual se ven afectados por la construcción social preexistente y la legislación impositiva actual.



### 9.1. ¿Qué es el régimen de cuota fija?

Es un régimen simplificado, establecido en el art. 245 de la LCT y comprende el pago del IR e IVA, mediante una cuota fija mensual que grava los ingresos por venta de bienes y servicios percibidos por pequeños contribuyentes que realicen actividades económicas.

Esta cuota la deben pagar las personas naturales que perciban ingresos mensuales menores o iguales a C\$100,000.00 córdobas y dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a C\$500,000.00 córdobas.



Tabla 13

## Características del Régimen de Cuota fija

Obligaciones de los contribuyentes	Forma y Plazo de pago
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el régimen simplificado de cuota fija.</li> <li>Emitir factura simplificada de venta, a solicitud del comprador.</li> <li>Llevar registros simplificados de sus ingresos y gastos.</li> <li>Respaldar o documentar sus inventarios, con facturas formales de contribuyentes inscritos en la Administración Tributaria que tributen rentas de actividades económicas.</li> <li>Otras obligaciones.</li> </ul>	<p>Los contribuyentes con cuota fija mensual deberán efectuar el pago correspondiente a la cuota de cada mes dentro de los primeros quince días del mes siguiente, utilizando para tal efecto el medio de pago que disponga la Administración Tributaria, a través de disposición administrativa de carácter general.</p>

## Los sujetos exentos de toda tributación directa son:

- Dueños de pequeños negocios, con o sin local formal;
- Pequeñas pulperías; y
- Pequeños contribuyentes mayores de sesenta (60) años.



Tabla 14

## Tarifa del impuesto de cuota fija según LCT

Estratos	Ingresos mensuales córdobas		Tarifa mensual rangos	Carga tributaria
	Desde C\$	Hasta C\$	Córdobas C\$	Porcentajes %
1	0.01	10,000.00	Exento	0.0
2	10,000.01	20,000.00	200.00 - 500.00	2.5
3	20,000.01	40,000.00	700.00 - 1000.00	2.5
4	40,000.01	60,000.00	1,200.00 - 2,100.00	3.5
5	60,000.01	80,000.00	2,400.00 - 3,600.00	4.5
6	80,000.01	100,000.00	4,000.00 - 5,500.00	5.5

Fuente: LCT y elaboración propia.

## 9.2. Estadísticas fiscales de la cuota fija

Las siguientes estadísticas revelan que la mayoría de los micros negocios inscritos como cuota fija pertenecen al sector comercio y por ende aportan la mayor cantidad de ingresos,<sup>7</sup> sin embargo, cuando se analiza la última línea de la tabla 15, se evidencia que el total de las cuota fija (más del 60% del total de contribuyentes) contribuyen menos del 1% al total de la recaudación del país.

<sup>7</sup> Pese a que no hay registros oficiales, las diferentes redes empresariales manejan extraoficialmente que existen medianas y grandes empresas registrados en el régimen de cuota fija, a modo de evasión de impuestos. Lo cual refleja los problemas de inequidad tributaria existentes, como consecuencia de la alta corrupción institucional y privada.



Tabla 15

## Recaudación de la cuota fija por sector económico (millones de córdobas)

Sector	2004	2006	2008	2010	2012	2014
Agropecuario	0.2	0.3	0.3	0.4	0.0	0.8
Minería	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0
Industria	4.9	1.6	1.6	1.8	0.7	2.9
Electricidad	0.1	0.0	0.0	0.0	-	0.1
Construcción	1.7	0.1	0.0	0.1	-	0.3
Comercio	49.6	72.3	92.5	115.5	171.9	230.5
Transporte	0.3	0.4	0.4	0.6	4.2	1.0
Financiero	4.8	0.7	0.7	0.7	0.1	6.6
Servicios	5.6	3.5	3.4	4.2	29.8	54.0
Ingresos ministerios	-	-	-	-	-	0.3
<b>Total cuota fija</b>	<b>67.2</b>	<b>78.8</b>	<b>99.1</b>	<b>123.2</b>	<b>206.7</b>	<b>296.5</b>
<b>Total recaudación DGI</b>	<b>7,882.4</b>	<b>11,009.7</b>	<b>15,042.5</b>	<b>18,573.2</b>	<b>26,945.6</b>	<b>34,649.1</b>
<b>Cuota fija/total recaudación</b>	<b>0.85%</b>	<b>0.72%</b>	<b>0.66%</b>	<b>0.66%</b>	<b>0.77%</b>	<b>0.86%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la DGI

El aporte de las cuotas fijas se puede observar con mayor detenimiento en la gráfica 3. Pese al importante número de contribuyentes en la Cuota Fija, su aporte a la recaudación es menor que el aporte del resto de contribuyentes, o empresas de mayor tamaño. Asimismo, se evidencia que cuando estaba vigente la

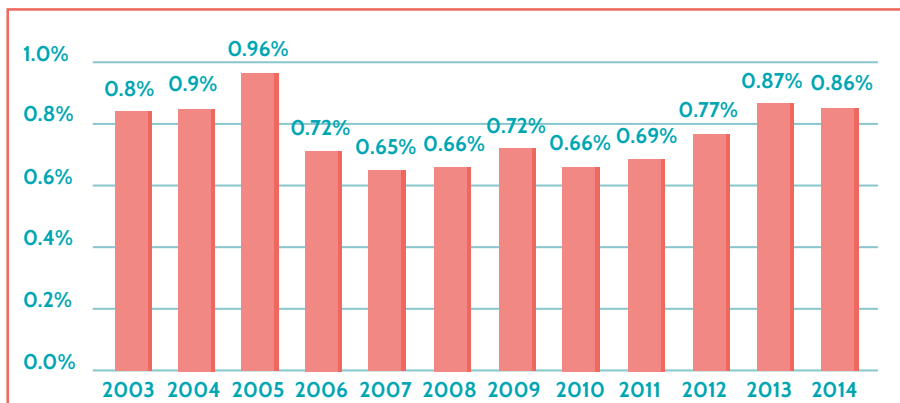


Ley de equidad fiscal hasta 2012, su aporte se mantuvo alrededor del 0.68%, y se ha ido incrementando con la nueva Ley de concertación tributaria a través de los cambios experimentados por los micros negocios en su carga impositiva, del 2.5% para el estrato 2 hasta el 5.5% para el estrato 6.



### Gráfico 3

Aporte del régimen de cuota fija a la recaudación total  
(unidad recaudadora DGI)



Fuente: Elaboración propia, a partir de estadísticas de la DGI

## 9.3. Mujeres empresarias y el trabajo de los cuidados

Las mujeres que desarrollan sus empresas, ya sean pequeñas, medianas o grandes, dedican mucho tiempo a su negocio, así como al cuidado de su hogar. Estos dos tipos de trabajo son muy importantes para el desarrollo de la economía de las familias y de los países.

“La complejidad que las mujeres enfrentan está más asociado al triple rol que estas desempeñan (madre, ama de casa y empresaria) y que actúa como un factor exógeno perverso”. *Tomado de Entrevista a Blanka Callejas - Presidenta REN*

“En la Dirección General de Ingresos no hemos sentido un trato diferenciado hacia nosotras por ser mujeres, pero sí sentimos mayores dificultades porque tenemos el tiempo más limitado que los hombres. Para ser sincera, nos sentimos como heroínas, ya que cumplimos con nuestras responsabilidades de criar y cuidar a nuestros niños y niñas, realizamos las tareas del hogar e intentamos que no falte nada para el día a día y, además, somos empresarias, luchando para obtener ingresos para el hogar”. *Retomado del Grupo Focal con Empresarias de Masaya*

De manera obligada, las mujeres tienen a su cargo cada día atender, cuidar y dar apoyo emocional, a todos los miembros de la familia: lavan, limpian, elaboran alimentos, garantizan la crianza de niñas y niños y cuidan a las personas enfermas, ancianas o con discapacidad. Además, gestionan el cuidado, al encargarse de coordinar los horarios, los traslados a centros educativos y a otras instituciones, la supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otras tareas domésticas.

Cuidar, requiere de técnica, de conocimientos intelectuales y relacionales, y de afecto. Todo este conjunto de saber-hacer se adquiere en el transcurso de los años. Estas tareas requieren de muchas horas al día, dependiendo de la composición de la familia y de los recursos que se poseen, socialmente se considera que solo las mujeres están obligadas a hacerlo, aunque con este trabajo se asegura la reproducción y el bienestar de la familia, sociedades y países.

Exigir que solo las mujeres realicen el trabajo de los cuidados, las coloca en desventajas y limita sus posibilidades, dando más oportunidades para actividades fuera del hogar a los hombres, como estudiar, trabajar y organizarse.



Desde la economía feminista, estas labores reciben el nombre de “trabajo de cuidados” y su función es reproducir la fuerza de trabajo, garantizando que quienes integran la familia puedan salir a estudiar o trabajar bien alimentados, con buena salud emocional y física para tener un buen desempeño.

Esta injusta división del trabajo provoca que las mujeres inviertan más su tiempo en asegurar el bienestar de otras personas, limitando sus propios proyectos de vida. Prácticamente, su vida no les pertenece y quienes se rebelan contra estos mandatos injustos son castigadas con violencia, censuradas por ser “malas mujeres” o son vistas como “egoístas”, ya que se espera que siempre piensen primero “en los demás”.

Estas condiciones de vida colocan a las mujeres en vulnerabilidad y pobreza, simplemente por el hecho de ser mujeres. Es importante reconocer que asumir estas labores se convierte en un obstáculo para que las mujeres se dediquen con todas sus energías a las actividades que generan recursos. El hecho de madrugar, desvelarse, para poder cumplir con ambos mundos y resolver los problemas familiares, limita su tiempo para trabajar, estudiar o recrearse y agota sus energías, obligándolas a un sobreesfuerzo.

La mayoría de las pequeñas empresas a cargo de las mujeres, se organizan cerca del hogar para garantizar los cuidados. A estas tareas, sumemos todo el tiempo que les implican las gestiones que deben realizar en instituciones estatales para que sus empresas estén legales. Por otro lado, no se toma en cuenta que las empresas a cargo de mujeres, en su mayoría micro y pequeños negocios, generan un número significativo de empleos y dinamizan el sector de los servicios en el país.

“La burocracia de los trámites en instituciones como la DGI tiene mayor impacto en las mujeres que en los hombres, por el limitado tiempo con que estas cuentan para realizar diligencias o labores fuera del hogar o negocio. Adicionalmente, se manifiesta que las mujeres son las que dirigen en su mayoría a las MIPYME, por lo que el régimen tributario de cuota fija puede tener mayor impacto en estas”.  
*Tomado de Entrevista a Blanka Callejas – Presidenta REN*

“Un aspecto que afecta más a las empresas que son dirigidas por mujeres es el tiempo que se necesita para realizar los trámites tributarios, los tiempos son excesivos y ocasiona que las mujeres desatendan los negocios por cumplir con las obligaciones fiscales”. *Tomado de Entrevista a Maritza Moncada – Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CPMEN)*

Para potenciar las posibilidades de crecimiento de las mujeres en sus empresas, se requiere de cambios en la manera de pensar. El Estado debe asumir el trabajo de los cuidados como una responsabilidad de todos, brindando servicios estatales accesibles y diseñados para repartir la carga del cuidado de los mayores, de personas con capacidades diferentes y de niños y niñas. Los hombres en las familias deben asumir su cuota de responsabilidad, dejando los privilegios de ser atendidos y que las empresas a cargo de las mujeres dejen de ser castigadas con una carga tributaria injusta.

#### 9.4. Sesgos de género y sesgos de clase en la tributación de los micronegocios

Con relación a los sesgos de género, la norma del IR en Nicaragua no presenta ningún sesgo explícito de género, ya que no existen consideraciones normativas que discriminen en las tasas, exenciones o deducciones según el sexo del contribuyente.

“No existe un tratamiento discriminatorio entre hombres y mujeres, en cuanto a procedimientos tributarios se refiere”. *Tomado de Entrevista a Blanka Callejas – Presidenta REN*





Sin embargo, tiene sesgos **implícitos** de género cada vez que discrimina entre fuentes de ingreso, es decir en los tratamientos diferenciados característicos de un sistema cedular de la renta, ya que hay tipos de renta generada predominantemente por los hombres que por las mujeres.

En este sentido, identificar los sesgos implícitos de género en la tributación que afectan a las empresas de cuota fija requiere analizar diversas variables. Primero, debemos analizar las características de los micronegocios. Según la Encuesta Continua de Hogares (ECH), realizada entre 2010 y 2012, la mayor parte del empleo es creado por los sectores de menor productividad, entre ellos las microunidades económicas o **cuenta propias**, que representan el 66% del empleo total (Alfaro Ortiz, Meléndez, Rodríguez Fabilena, & Munguía García, 2015). Asimismo, resaltan que las mujeres y los jóvenes en este país aportan poco a la recaudación tributaria, ya que son parte de la economía informal y sus ingresos son muy bajos.

La ECH, correspondiente al IV trimestre de 2012, muestra que hay 1,490,976 mujeres ocupadas, de las cuales 524,866 mujeres son trabajadoras por cuenta propia. De estas mujeres, 432,881 no llevan ningún tipo de registro contable y 337,360 no poseen instrucción alguna o su educación máxima es la primaria. Únicamente, 1,037 mujeres trabajadoras por cuenta propia llevan libros de contabilidad.

Del total de mujeres ocupadas, según la ECH, el 2.17% posee algún tipo de empresa, es decir 32,364 mujeres. El 51% de estas posee estudios de secundaria hasta maestría, de las cuales solo el 15% lleva registros de contabilidad, por tanto, 29,785 mujeres no utilizan registros contables o solo llevan un cuadernos de apuntes. También es importante destacar que el 53% de las mujeres empleadoras son jefas de hogar, esto implica que además están a cargo del cuidado y sustento de sus familias, y un 35% adicional son esposas o compañeras del hombre, jefe de hogar, lo cual les suma otro rol adicional.

“Alrededor del 90% de las personas que trabajan con productos naturales están en la informalidad y no piensan cambiar su estatus legal, pues existe, como ya se ha mencionado, una fiscalización agresiva por parte de la DGI hacia las pequeñas empresas, cuando en realidad necesitan que la ley especifique períodos de gracia y facilidad en los trámites que les permitan establecerse y solidificarse en el mercado para luego pasar a una fiscalización procedimental donde las cuotas sean impuestas acorde con la intensidad de la actividad económica, es decir una política basada en un sistema progresivo”. *Tomado de Entrevista a Ediviges Somarriba - REN*

Solo un pequeño porcentaje de mujeres logra establecer un tipo de empresa formal, y según las estadísticas anteriores, la mayoría de estas mujeres pertenece al régimen de cuota fija, ya que no llevan registros contables o cuando mucho, un cuaderno de apuntes. Ante esta realidad, claramente podemos identificar que las mujeres se dedican a los cuidados del hogar o, en su mayoría, trabajan en la informalidad, por lo cual poseen escasos recursos y no tributan ni siquiera como cuota fija, pero al igual que todos, pagan impuestos indirectos por su consumo, IVA e ISC.

“Una limitación actual que observan para la formalización de muchos pequeños negocios es la falta de criterios técnicos consensuados para determinar el régimen fiscal al que pertenecen las empresas, por tanto, desde un inicio puedes ser clasificado en un estrato superior al de la cuota fija, que se traduce en mayores costos y más procedimientos a cumplir para las emprendedoras”. *Tomado de Entrevista a Maritza Moncada - Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CPMEN)*

Retomando los impuestos indirectos, el artículo 127 de la LCT exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ciertos productos de la canasta básica, pero también especifica otros bienes que son utilizados comúnmente en los hogares y que no gozan de tal beneficio. Igualmente, en el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), se establecen gravámenes para ciertos productos de uso doméstico. La aplicación



de ambos impuestos indirectos sobre los bienes de uso cotidiano constituye un perjuicio económico, especialmente en las familias monoparentales con una mujer a cargo y mayor vulnerabilidad de caer en situación de pobreza extrema.

Asimismo, se identifica que las mujeres pagan cantidades más altas de impuestos al consumo que los hombres por productos similares. Por ejemplo, en los establecimientos formales, las pijamas para dormir son más caras aquellas confeccionadas para las mujeres que para los hombres, e igual pasa con los desodorantes y las máquinas de afeitar, en este sentido, si un hombre y una mujer compran una pijama, la del hombre cuesta C\$900.00 y la de mujer cuesta C\$1,200.00. En ambos casos la tasa del IVA es del 15%, pero al ser mayor el valor del producto femenino, la mujer termina pagando más impuestos. A este hecho se le conoce como “Impuesto Rosa”, ya que crea una brecha de género en el consumo de bienes y servicios.

El sesgo explícito más evidente del cual están afectos los micronegocios inscritos como cuota fija son los mayores beneficios fiscales que detalla la LCT para los otros regímenes tributarios de las medianas y grandes empresas. Las tarifas mensuales que deben pagarse en los diferentes estratos de la cuota fija presentan grandes desigualdades con relación a la alícuota del 1% sobre los ingresos brutos que deben pagar mensualmente las medianas y grandes empresas en el régimen general, como anticipo del IR. El mayor sesgo se observa para los micronegocios en el estrato 6 que pagan mensualmente el 5.5% de sus ingresos brutos. Por otro lado, las empresas del régimen general simplificado y del régimen general pueden deducirse del pago del anticipo todas las retenciones en la fuente que les hubieren efectuado, mientras las cuota fija no pueden hacer uso de este mecanismo.

Adicionalmente, una pequeña contribuyente adherida al régimen de cuota fija, quien genera empleos y paga mensualmente de forma conglobada<sup>8</sup> el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado en sus compras de bienes y servicios está sujeta al pago del IVA e ISC y, a pesar de ello, no puede acreditarse dicho pago en su declaración, mientras las empresas en régimen general sí lo pueden hacer,

<sup>8</sup> Conjunta o al mismo tiempo.

e inclusive hay algunas que están exentas de este pago, como aquellas cuyo giro de negocios es cobrar comisiones por transacciones bursátiles, por ejemplo: los bancos cada vez que ofrecen sus servicios hay comisiones de por medio y estos ingresos están exentos.



## Recuadro 2

### Ejemplificación pago IVA - Cuota fija vs régimen general

#### Impuesto al Valor Agregado

Las empresas en cuota fija deben pagar una tasa fija mensual en dependencia del estrato en el que se clasifican (ver Tabla 14) y, además, el IVA de sus compras de bienes y servicios gravados.



**Tabla 16**

#### Ejemplo impuestos a pagar cuota fija

Concepto	Importe C\$	IVA recaudado C\$	Porcentaje aplicable
Ingresos por operaciones	60,000.00	0.00	0%
Gastos realizados	45,000.00	6,750.00	15%
Total IVA a pagar		6,750.00	
Cuota fija a pagar		2,100.00	
Total impuestos a pagar		8,850.00	

Fuente: Elaboración propia con base a LCT.



En cambio, las empresas que pertenecen al régimen general sí pueden acreditarse en su declaración mensual del IVA todos los pagos ya realizados en concepto del impuesto al momento de adquirir sus bienes y servicios.



**Tabla 17**

**Ejemplo acreditación IVA – Régimen general**

Concepto	Importe C\$	IVA recaudado C\$	Porcentaje aplicable
Ingresos por operaciones	100,000.00	15,000.00	15%
Gastos realizados	80,000.00	12,000.00	15%
<b>Total IVA a pagar</b>		<b>3,000.00</b>	

*Fuente: Elaboración propia con base en LCT.*

A su vez, las empresas deben realizar una declaración anual del IR que les permite deducirse una serie de costos y gastos detallados en el art. 39 LCT y que no pueden aprovechar las empresas de cuota fija. A continuación, se enumeran algunos ejemplos:

- Los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto.
- El costo de ventas de los bienes y el costo de prestación de servicios.
- Los gastos por investigación y desarrollo, siempre que se deriven de unidades creadas para tal efecto.

- Los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y por las adaptaciones al entorno en el sitio de labores en que incurren por el empleador, en el caso de personas con discapacidad.
- Las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la cuota de depreciación tanto de las mejoras con carácter permanente como de las revaluaciones.
- Las pérdidas por caducidad, destrucción, merma, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos invertidos en la producción de la renta gravable, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones ni por cuotas de amortización o depreciación necesarias para renovarlas o sustituirlas.

En este sentido, si consideramos que de más del 55% de los micro y pequeños negocios en Nicaragua (ver gráfico 1) son propietarias mujeres, la carga fiscal mensual del 2.5% hasta el 5.5% elimina todo rastro de ganancia de dichos negocios, y contribuye a que el grupo social más afectado por la pobreza vea disminuidas sus posibilidades de salir de la misma.

Por otro lado, también hay sesgos cuando se comparan las obligaciones tributarias de los estratos más bajos de cuota fija con la norma impositiva para los asalariados. Por ejemplo, un asalariado cuyos ingresos brutos son inferiores a C\$8,333.33 está exento del pago del IR, mientras que los micronegocios en el estrato 2 con ingresos brutos de hasta C\$20,000 y con una alta estructura de costos de hasta el 70% de sus ingresos, tienen que pagar un impuesto de cuota fija de C\$500.00.

Así que el sesgo implícito se identifica cuando se analiza la persona, ya que los micronegocios son creados con el fin de brindar los recursos necesarios para sostener a la familia del propietario(a), quien es indispensable para que el micronegocio funcione. Los altos costos de las empresas en el estrato 2 de la cuota fija dejan un estrecho margen de ganancia relativa bruta equivalentes a C\$6,000.00, inferiores



incluso a los C\$8,333.33 exentos del asalariado y, sin embargo, esta persona tiene que pagar un impuesto de cuota fija que representa el 2.5% de los ingresos brutos mensuales del negocio y, peor aún, el 8.3% de la ganancia o ingresos reales del propietario del micronegocio.

“Los bajos márgenes de utilidad de las MIPYME frenan el crecimiento de las empresas, debido a que el desarrollo sostenido viene por la reinversión de las utilidades, y si no se establecen períodos de gracia para su desarrollo antes de poseer obligaciones fiscales, esto actúa como un factor que distorsiona su crecimiento”. *Tomado de Entrevista a Maritza Moncada - Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CPMEN)*

Si se toma en cuenta el peso que esta carga tributaria tiene en la economía de las micro y pequeñas empresas del sector comercio y servicio, conformadas mayoritariamente por mujeres, esto podría considerarse un sesgo implícito de género en la política tributaria que castiga a la dueña del micronegocio, le impone un impuesto que vulnera su actividad económica y la mantiene en el ciclo de la pobreza.

Además, en el caso de mujeres propietarias de micro y pequeñas empresas, se observa que la mayoría tiene su negocio en el hogar, como un mecanismo para garantizar las actividades de cuidado, ya que siempre conllevan la doble y a veces triple jornada de trabajo: empresaria, madre y esposa. Por esta realidad, las mujeres están en una situación de desventaja para participar en la vida económica y política con respecto a los hombres, quienes poseen mayores oportunidades para estudiar, recrearse y desarrollarse personal y profesionalmente.

“Las dificultades que sentimos son en las ruedas de negocios o cuando nos toca negociar proyectos y en la mesa hay 9 o 10 hombres y entonces no te toman en serio porque eres mujer, y eso es incorrecto. Se da porque nos hemos criado en una sociedad machista en donde las mujeres, se supone, estamos por debajo de los hombres”. *Tomado de Grupo Focal de Empresarias de Masaya - REN*

Otro aspecto que no se considera en la actual legislación impositiva es que los micronegocios adscritos al régimen de cuota fija son afectados por la inflación, y las tasas impositivas de la cuota fija no están indexadas a la devaluación de la moneda. Es decir, si las microempresas que en 2013 (año que entró en vigencia la LCT) tenían ingresos mensuales de C\$69,000 córdobas o más, en un período de ocho años máximo, pasarán al régimen general por el simple hecho de que la devaluación de la moneda implica un encarecimiento en los precios y, por tanto, incremento en los ingresos brutos de estos pequeños negocios que superarán los C\$100,000 córdobas.

Lo mismo pasa con los estratos más bajos de la cuota fija que se podría decir son negocios de supervivencia y que serán afectados con tasas más elevadas por esta falta de indexación no contemplada en la LCT. De igual forma se ve afectado el techo exento del IR para los asalariados, y los montos de ingresos establecidos para la tarifa progresiva del IR para las pequeñas y medianas empresas adscritas al régimen general.

Uno de los sesgos más importante que hemos encontrado en la actual legislación tributaria es que las mujeres microempresarias no son tomadas en cuenta en la elaboración de las leyes tributarias, tanto así que tampoco reciben incentivos que las permita desarrollarse económicamente: el art. 309 de la LCT establece que “(...) toda propuesta de reforma legislativa tributaria se trabajará en un proceso de concertación como el que dio origen a la presente Ley, para su posterior aprobación por la Asamblea Nacional”.

“De igual forma consideramos que el Estado debe brindar los mecanismos necesarios para que participemos en las políticas públicas y creación de nuevas leyes que nos afecten de forma que también vaya nuestro punto de vista y no solo de personas que creen que nos representan y no conocen nuestra realidad”. *Tomado de Grupo Focal de Empresarias de Masaya - REN*





Y si miramos hacia atrás en la historia de las reformas tributarias, entre 2010 y 2012, únicamente los grandes grupos económicos, con sobrerrepresentación masculina, diseñaron y aprobaron exclusivamente con el Gobierno la Ley de Concertación Tributaria. A pesar de la presencia de algunos representantes de CONIMIPYME, estos tuvieron una incidencia casi nula.

### 9.5. Análisis de la iniciativa de reforma a la LCT propuesta en el marco de la Agenda de las Empresarias de Nicaragua y liderada por la Red de Empresarias de Nicaragua (REN)

En el marco de la Agenda de las Empresarias de Nicaragua, de ahora en adelante “AEN”, surge una propuesta de reforma a la LCT, que ha sido consensuada por diversas organizaciones: REN, Congreso Permanente de Mujeres Empresarias, INDE, APEN, CONIMPYME, ASOMIF y Voces Vitales. Sin embargo, quien ha asumido el liderazgo en las acciones para su promoción es la REN.

La Red de Empresarias de Nicaragua (REN) es una plataforma organizativa de mujeres empresarias que trabaja para fortalecer el crecimiento, la gestión y la dinámica empresarial de las mujeres, su liderazgo personal y colectivo e incidir políticamente para incorporar en la agenda nacional las demandas de las empresarias en todos los sectores de la sociedad.

“El techo de la cuota fija establecido en la Ley de Concertación Tributaria es muy bajo, cualquier pequeña empresa puede pasar ese umbral y empezar a declarar en el régimen general, lo cual implica una serie de gastos extras, como por ejemplo el pago de un contador, lo que limita aún más los estrechos márgenes de ganancia”. *Tomado de Entrevista a Ediviges Somarriba - REN*

En la Agenda de las Empresarias de Nicaragua se ha identificado que las disposiciones actuales de los artículos 246, 248, 250, 251, 253 y 256 de la LCT son un obstáculo para el desarrollo de las mujeres empresarias dueñas de micronegocios. Sus principales argumentos consisten en techos de ingresos

para pertenecer al régimen de cuota fija muy bajos y rígidos; elevadas cuotas de impuestos sin tener los beneficios de otros regímenes fiscales; y todo ello relacionado con la desactualización de la Ley 645, Ley de MIPYME y su reglamento publicado a través del Decreto 17-2008: primero, la clasificación de las empresas en la Ley MIPYME desde la fecha de su aprobación estuvo desactualizada, ya que los supuestos se plantearon desde 2005 y, sin embargo, se aprobó hasta 2008 sin tomar en cuenta el efecto de la devaluación de la moneda y, segundo, en la Ley no se especificó que en el futuro dichos supuestos debían indexarse con respecto al deslizamiento del córdoba.

En este sentido, la iniciativa de la Agenda de las Empresarias de Nicaragua primero plantea la reforma a la Ley 645, Ley MIPYME en la mayoría de sus artículos y en cuanto a su reglamento propone una reforma al art. 3 del Decreto 17-2008, a fin de que la tabla que clasifica a las MIPYME sea la siguiente:



**Tabla 18**

**Propuesta de AEN de clasificación de las MIPYME**

	Micro	Pequeña	Mediana
<b>Número total de trabajadores</b>	1 - 5	6 - 30	31 - 100
<b>Activos totales (córdobas)</b>	Hasta 200, 000	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
<b>Ventas totales anuales (córdobas)</b>	Hasta 1.6 millones	Hasta 15 millones	Hasta 60 millones

*Fuente: Elaboración con base en la propuesta de Reforma de REN.*

Además de los cambios en los montos de las ventas anuales, la AEN propone que todos los valores en córdobas deben ajustarse de acuerdo con el deslizamiento de la moneda. Asimismo, plantean que no deben clasificarse o adherirse a los beneficios que establezca la Ley MIPYME todas aquellas empresas



que a pesar de cumplir con los requisitos de la tabla 18, la mayoría de su capital social es propiedad de una empresa que no pertenece al régimen MIPYME, ya sea nacional o extranjera, salvo excepciones aprobadas por el órgano rector.

En cuanto a esta propuesta de reforma, se considera que debe volver a revisarse el monto de las ventas totales anuales y también la cantidad concerniente a los activos totales de las empresas, incluso la DGI, en diciembre de 2016, publicó la Disposición Administrativa General (DAG) n.º 02-2016 en la cual reclasifica a los grandes contribuyentes y dispone que únicamente pueden pertenecer a dicha clasificación las personas naturales o jurídicas cuyas rentas brutas anuales sean iguales o mayores a C\$60 millones, lo cual expandiría el margen a tomar en cuenta para la clasificación de las MIPYME en la tabla 18.

“La DGI no cuenta con un protocolo que contenga parámetros específicos para inspeccionar a las empresas y clasificarlas en los regímenes tributarios que correspondan, por ejemplo, se debería tomar en cuenta el giro del negocio y el monto de capital con el que se está operando, etc. La ley tributaria debería presentar reglas más claras que incentiven la inversión y el emprendedurismo, por ello es que todavía hay muchos microempresarios(as) con temor a la formalización”. *Tomado de Entrevista a Ediviges Somarriba - REN*

Actualmente, el COSEP está evaluando la medida tomada por la DGI, ya que deja por fuera de la clasificación de grandes contribuyentes a muchos de sus asociados, lo que a su vez les disminuye en beneficios fiscales, como por ejemplo: solicitar una carta de exención de Retención en la Fuente, que prácticamente indicaba que cualquier empresa retenedora del IR, al momento de adquirir un bien o servicio del gran contribuyente no puede retener el 2% en concepto del IR al gran contribuyente indicado en la carta, que a su vez se traduce en mayores flujos de caja.

En cuanto a la propuesta de reformas a los artículos de la Ley de Concertación Tributaria que norman a las cuotas fijas, los cambios propuestos por la AEN se pueden resumir en los siguientes:



**Tabla 19**

**Propuesta reformas LCT vs LCT vigente**

Propuesta de reforma – Agenda de las Empresarias de Nicaragua	Articulado vigente de la LCT
Son pequeños contribuyentes todas aquellas personas naturales con ingresos brutos mensuales menores o iguales a C\$200,000.	Son pequeños contribuyentes todas aquellas personas naturales con ingresos brutos mensuales menores o iguales a C\$100,000.
Los contribuyentes que dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a C\$1,000.000.	Los contribuyentes que dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a C\$500,000.
Están exentos de pagar la tarifa de cuota fija, todas aquellas personas naturales con ingresos menores o iguales a C\$60,000 mensuales.	Están exentos de pagar la tarifa de cuota fija, todas aquellas personas naturales con ingresos menores o iguales a C\$10,000 mensuales.
Se deroga el art. 250: por tanto, se incluyen en el régimen todos aquellos contribuyentes que cumplan con las disposiciones para las cuotas fijas ubicados en centros comerciales, plazas de compras y localidades similares.	art. 250 Otras exclusiones: También quedan excluidos de este régimen los contribuyentes que estén ubicados en centros comerciales, plazas de compras y localidades similares.

*Fuente: Elaboración propia con base a propuesta AEN y LCT.*



A su vez, la AEN plantea cambios en el art. 253 que contiene el detalle de las tarifas de cuota fija y los estratos existentes dentro del régimen, quedando de la siguiente forma:



**Tabla 20**

**Propuesta de tarifas de cuota fija - reforma REN**

Estratos	Ingresos mensuales córdobas		Tarifa mensual rangos	Carga tributaria
	Desde C\$	Hasta C\$	Córdobas C\$	Porcentajes %
1	0.01	60,000.00	Exento	0.0
2	60,000.01	80,000.00	600 -1000	1.25
3	80,000.01	100,000.00	1,200 -1,600	1.60
4	100,000.01	150,000.00	2,000 - 4,000	2.66
5	150,000.01	200,000.00	5,000 - 8,000	4.00

*Fuente: Elaboración propia con base en propuesta de reforma a LCT de la REN*

De nuevo se reafirma que cualquier contribuyente con ingresos menores a C\$60,000 queda exento del pago de impuestos, y para los estratos superiores se disminuye la carga fiscal actual del régimen. Esta propuesta, a su vez, se basa en un ejercicio de validación que realizó la REN con sus agremiadas en diferentes estratos de cuota fija y con aquellas cuyas ventas superan los C\$100 mil, para determinar, vía costos y análisis de las fluctuaciones de ventas, lo que implica para los micronegocios, prácticamente de subsistencia, pagar una cuota fija mensual, independientemente de la variación de sus ingresos.

A continuación, se presentan los cuadros que resumen los costos y gastos obtenidos de las agremiadas y con los cuales se comprueba que los márgenes de ganancia de los micronegocios son muy pequeños y que además las propietarias(os) deben sobrevivir y sustentar a sus familias con dichos ingresos, lo cual crea presiones sociales y nulas posibilidades de reinversión y crecimiento.



Tabla 21

## Costos y gastos teóricos de las cuota fija

Cálculo de costos y gastos de las cuota fija			
	ESTRATO 2	ESTRATO 4	ESTRATO 6
<b>INGRESOS - VENTAS MENSUALES</b>	20,000	60,000	100,000
<b>COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS</b>	12,000	33,000	50,000
<b>DIFERENCIA</b>	8,000	27,000	50,000
<b>EGRESOS-GASTOS</b>	8,501	22,104	49,131
Talento Humano	5,001	10,003	18,750
INSS e INATEC		2,551	4,781
Alquiler	700	1,500	3,000
Energía eléctrica	1,000	3,000	7,000
Agua	200	450	600
Teléfono	300	300	700
Transporte, combustible	500	1,200	5,000
Publicidad			2,000
Mantenimiento local		100	200
Papelería	50	50	100
Materiales limpieza	50	250	500
<b>Impuesto DGI, Alcaldía</b>	700	2,700	6,500
<b>Ganancia - pérdidas</b>	-501	4,896	869

Fuente: Elaboración propia con base en REN



La tabla 21 contiene los siguientes supuestos:

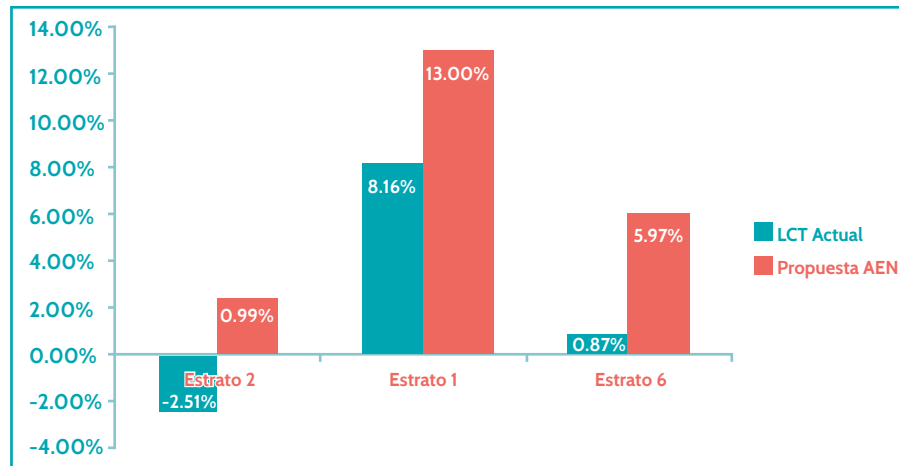
- Para las empresas micro en el Estrato 2 hasta el 6, los costos de producción son elevados porque adquieren pocas cantidades de materias primas y son negocios sin tecnificación.
- Las propietarias(os) de micronegocios en el Estrato 2, dado los niveles de ingresos, en la mayoría de los casos es trabajador-empresario que debe devengar un salario MYPIME, de 1 persona + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual. La realidad, además, nos demuestra que casi siempre tiene a un familiar que le colabora sin pago (esposo, esposa, hijos, padres, etc.), pero es la propietaria(o) quien se encarga de pagar los gastos familiares de vestimenta, alimentación y colegiatura.
- En la mayoría de los casos, las propietarias(os) de micronegocios en el Estrato 4 son trabajador-empresario y para mantener los niveles de ingresos, además, deben contratar a otra persona, a parte del familiar que todavía colabora sin pago. Por tanto, se estiman como gastos 2 salarios MYPIME + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual.
- Los micronegocios en el Estrato 6 deben contratar a 3 personas como mínimo para mantener el nivel de ventas y ya pagarles el salario mínimo comercial + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual.
- Los micronegocios en los estratos 2 y 4 están ubicados en las casas de habitación de los dueños y, por tanto, el hogar debe aportar algunos electrodomésticos, p. ej. una mantenedora. Sin embargo, las empresas en el estrato 6 ya deben tener un local propio, aparte de la casa de habitación y, en dependencia del servicio, debe pagar más energía por tener aire acondicionado y mantenedoras.

Con base en los supuestos y en la información presentada en la tabla 21, se pueden apreciar los bajos márgenes de ganancias de las empresas adscritas al régimen de cuota fija y con más claridad se presentan en el gráfico 4.



**Gráfico 4**

Porcentaje teórico de ganancia de las cuotas fijas-LCT vs Propuesta AEN



Fuente: Elaboración propia con base en información de empresas de REN

Es evidente que la propuesta de la AEN contiene nuevos beneficios para las microempresas, sobre todo para aquellas que actualmente se encuentran en el estrato 2, 3 y 4 que quedarán exentas del pago de la tarifa mensual. De igual forma, es claro el beneficio que reciben los negocios en el estrato 5 y 6 que ven su carga fiscal disminuida de forma que los dueños puedan trasladar este beneficio hacia el negocio con mayores compras o hacia su familia, a fin de brindarle mayores posibilidades de desarrollo.





## 10. Conclusiones

En el estudio se analizaron las implicaciones directas e indirectas del sistema tributario en Nicaragua en los ingresos de los diferentes tipos de contribuyentes, ya que se considera como una herramienta de la política fiscal clave para la transformación del patrón distributivo injusto de nuestra economía. Dentro de las principales conclusiones se presentan las siguientes:



- No se identifican sesgos explícitos de género en el sistema tributario nicaragüense.
- El sistema tributario no contempla incentivos fiscales para las empresas que valoren la contratación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres o para aquellas que incentiven la flexibilidad de los horarios de tiempo completo que permita a las mujeres y hombres tener una vida profesional plena y además participar en las labores de cuidado.
- No hay mecanismos legales e institucionales para clasificar a las empresas en un régimen tributario adecuado y acorde: con el tamaño del negocio, al sector al que pertenece, a las necesidades de capacitación empresarial y al período de maduración necesario para insertarse y mantenerse con éxito en el mercado.
- Se debe actualizar la Ley MIPYME y su reglamento, a fin de que incentive el emprendimiento y se proponga una nueva clasificación de las empresas más acorde con la realidad actual.
- El Gobierno de Nicaragua no ha mostrado esfuerzos para medir el aporte económico de las mujeres en la economía nacional, y mucho menos su aporte por tipo de actividad económica.

- Se carece de estadísticas oficiales de las empresas desagregadas por sexo del propietario(a), según el tamaño del negocio y el sector económico al que pertenecen, entre otros.
- Se identificaron sesgos implícitos relacionados con los beneficios tributarios a los que pueden acceder las empresas en el régimen general, en comparación con los beneficios a las microempresas en el régimen de cuota fija, por ejemplo, los negocios en cuota fija no pueden acreditar el IVA pagado mensualmente en las facturas de compras permitidas como gasto según la LCT.
- Las propietarias(os) de micronegocios que se ubican en el estrato 2 y 3 de la cuota fija no obtienen ganancias mayores al monto exento del IR para los asalariados, equivalente a C\$8,333.33 y, sin embargo, deben pagar impuesto de cuota fija hasta un máximo de C\$500.00 (estrato 2) y de C\$1,000 (estrato 3) mensuales.
- La carga fiscal de las familias nicaragüenses solo por impuestos indirectos (IVA e ISC) representa alrededor del 7% del total de sus ingresos.
- Existen pocos beneficios fiscales para los asalariados y, en particular, para las familias nicaragüenses. En el caso de los asalariados, la LCT detalla una serie de gastos deducibles en concepto del IR que en la práctica, dado los bloqueos administrativos implementados por la DGI, requieren de procedimientos onerosos. A su vez, la LCT no ofrece mecanismos a los que puedan acceder las familias pobres para disminuir su carga fiscal, en cuanto a impuestos indirectos (IVA).
- El 60% de los ingresos tributarios del Estado provienen de los impuestos indirectos –IVA e ISC nacional e importado– que en su mayoría son aportados por los ciudadanos y las empresas de cuota fija que no pueden acreditarse el IVA pagado en sus compras de bienes o servicios. El restante de ingresos proviene de ingresos directos como el IR y un gran aporte lo brindan los asalariados y las empresas de servicios profesionales mediante las retenciones en la fuente del IR que les realizan.



- Las mujeres pagan cantidades más altas de impuestos indirectos que los hombres cuando consumen productos similares. Por ejemplo, los pijamas son más caras las confeccionadas para las mujeres que para los hombres e igual pasa con los desodorantes, etc.
- Uno de los sesgos que se identificó fue la desigualdad entre la alícuota del 1% sobre los ingresos brutos que deben pagar mensualmente las medianas y grandes empresas en el régimen general como anticipo del IR y las tarifas mensuales que deben pagarse en los diferentes estratos de la cuota fija porque este último impuesto representa una carga fiscal mayor.

## 11. Recomendaciones

La recomendación principal es ampliar el alcance del estudio en una segunda versión en la que se incluyan los efectos o impactos de la carga tributaria municipal y de la seguridad social sobre las pequeñas empresas.

Se recomienda una mayor fiscalización a las grandes empresas por dos motivos: primero, porque tienen una carga tributaria relativamente beneficiosa desde el análisis de los principios de justicia fiscal y, segundo, porque son las principales destinatarias de las exenciones y exoneraciones que no están sujetas al cumplimiento de indicadores o metas sociales o de productividad empresarial.

Se debe crear una mesa de diálogo con amplia participación gremial, en la que no solo prevalezca el diálogo bidireccional Gobierno-COSEP; asimismo, consideramos pertinente que se tome en cuenta la iniciativa de reforma que propone la REN a la ley MIPYME y su reglamento y a la LCT, sin embargo, la propuesta ya tiene un par de años de haber sido formulada, así que debe ser revisada, principalmente, en lo referente a los parámetros de clasificación de las empresas y los nuevos estratos para la cuota fija.

2017 es un buen año para repensar los tipos de beneficios fiscales que se les da a las familias nicaragüenses y hacer una diferenciación para aquellas de escasos recursos y permitirles acceder a exenciones de impuestos indirectos como el IVA.

La LCT plantea períodos de gracia o de maduración de las empresas que dan ciertos beneficios adicionales a los negocios inscritos en el régimen general, por tanto, se debería plantear un beneficio similar para las empresas inscritas como cuota fija y, sobre todo, debe estar acompañado de capacitaciones y





acciones claras de parte de instituciones como el MIFIC y el MEFCCA para el desarrollo empresarial de los micronegocios y asegurar su permanencia en el mercado.

#### Acciones que debe realizar el Estado para contribuir a una mayor equidad de género:

- Promover el reconocimiento de la relación entre la economía del cuidado con los otros sectores de la economía como el empleo, salario, políticas crediticias, etc.
- Promover a través del sistema educativo y otras vías que los hombres asuman su corresponsabilidad del trabajo reproductivo y de los cuidados en las familias y las comunidades.
- Reconocer el valor del trabajo de los cuidados que se hace en los hogares e incluirlo en las cuentas nacionales.
- Apoyar que las mujeres tengan propiedades a su nombre.
- Favorecer la formación técnica y profesional de las mujeres
- Proteger a las mujeres embarazadas y su derecho al empleo.
- Crear servicios comunitarios como lavanderías, guarderías infantiles o centros de cuidado para personas de la tercera edad o con discapacidad.
- Invertir en proyectos de introducción de agua y luz en comunidades, creando condiciones para reducir la carga de trabajo del hogar.



## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A. (2015). *Los cambios en la Ley de Concertación Tributaria. ¿Hacia nuevas inequidades?* Managua: Alianza Nicaragüense por la Justicia Fiscal.
- Alfaro Ortiz, B., Meléndez, H., Rodríguez Fabilena, E., & Munguía García, D. (2015). *Bono Demográfico Bono de Género y Carga Tributaria*. Plataforma Nacional Juvenil. Managua: Alianza Nicaragüense por la Justicia Fiscal.
- Gherardi, N., & Rodríguez Enriquez, C. (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina*. Ciepp, Buenos Aires. Recuperado el Marzo de 2016
- GRUN. (2008). *Reglamento de Ley MIPYME, Decreto n.º 17-2008*.
- GRUN. (2013). *Ley n.º 822. Ley de Concertación Tributaria*.
- GRUN. (2014). *Ley n.º 891. Ley de Reformas y Adiciones a la Ley n.º 822, Ley de Concertación Tributaria*.
- Larracochea Bohigas, E., Gómez, G., & Siles, F. (2014). *Hambre Cero cuatro años después. Cómo les ha ido a mujeres de Matiguás, Muy Muy y Río Blanco en Matagalpa*. (T. Montenegro, Ed.) Managua, Nicaragua: Grupo Venancia.

ONU. (2010). *El progreso de América Latina y el Caribe hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Desafíos para lograrlos con igualdad*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.

ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015*. Nueva York.

Pazos Morazán, M., Rodríguez, M., Guzmán, V., Cabrera, M., Vásquez Rodríguez, A., Gutiérrez Cárdenas, P., . . . Medialdea García, B. (2010). *Documento de Trabajo n.º 43. Fiscalidad y Equidad de Género*. Documento de Trabajo, Fundación Carolina, Madrid.

Tallada, A. (2016). Desigualdades y fiscalidad: Hacia una revisión de los principios de equidad para reducir las desigualdades de género. En G. R. López, & H. Álvarez Virreira (Ed.), *Cuaderno de trabajo n.º 25. Reflexiones feministas sobre política fiscal y desigualdades* (pág. 152). La Paz, Bolivia: Red boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE).

The Economist. (2013). Women's Entrepreneurial Venture Scope 2013. *Economist Intelligence Unit*. Washington: Multilateral Investment Fund, a member of the Inter-American Development Bank Group.





## ANEXOS

### Justificación Estrato 2

#### MI EMPRESA

Expresado en córdobas (C\$ )

CONCEPTOS	PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
INGRESOS -VENTAS MENSUALES	20,000	100%	
COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS	12,000	60%	En las empresas Micro, los costos de producción son elevados por la cantidad mínima de adquisición, compra de la materia prima, sin técnica.
Diferencia	8,000	40%	
EGRESOS-GASTOS	7,801	39%	En las empresas micro, los costos fijos-gastos de administración, mercadeo, en la medida que aumentan los volúmenes de venta, se reducen los costos fijos.
Talento Humano	5,001	25%	Este valor es el salario MYPIME, de 1 persona+ vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual que el/la empresario/a debería obtener como mínimo, ya que en la mayoría de los casos solamente es único trabajador-empresario y/o un familiar que le colabora sin pago (esposo, hijos, padres, etc.) y no se asigna, sino que paga los gastos familiar de vestimenta, alimentación y colegiatura.



INSS e INATEC		0%	La Mayoría en este estrato no cotiza.
Alquiler	700	4%	Casa familiar que tienen que aportar.
Energía Eléctrica	1,000	5%	Casa familiar que tienen que aportar. Eje: 1 mantenedora
Agua	200	1%	Casa familiar que tienen que aportar.
Teléfono	300	2%	celular
Transporte, combustible	500	3%	colectivo, taxi
Publicidad		0%	No efectúan publicidad
Mantenimiento Local		0%	
Papelería	50	7%	
Materiales Limpieza	50	0%	Casa familiar que tienen que aportar.
Ganancia -Perdidas	199	0.99%	No hay ganancia , casi siempre perdidas, capacidad de inversión nula

Fuente: Elaborado por REN

## Justificación Estrato 4

### MI EMPRESA

Expresado en córdobas (C\$ )

CONCEPTO	PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
INGRESOS -VENTAS MENSUALES	60,000	100%	
COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS	33,000	55%	En las empresas Micro, los costos de producción son elevados por la cantidad mínima de adquisición, compra de la materia prima, sin técnica
Diferencia	27,000	45%	
EGRESOS-GASTOS	19,403	32%	En las empresas Micro, los costos fijo-gastos de administración, mercadeo, de acuerdo a más ventas se reduce los costos fijos.
Talento Humano	10,003	17%	Este valor corresponde a 2 salarios MYPIME, + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual que el/la empresario/a debería obtener como mínimo, ya que en la mayoría de los casos solamente es único trabajador-empresario y/o un familiar que le colabora sin pago (esposo, hijos, padres, etc.) y no se asigna, sino que paga los gastos familiar de vestimenta, alimentación y colegiatura.
INSS e INATEC	2,551	4%	
Alquiler	1,500	3%	Casa familiar que tienen que aportar.
Energía Eléctrica	3,000	5%	Casa familiar que tienen que aportar. Eje: 1 mantenedora
Agua	450	1%	Casa familiar que tienen que aportar.

Teléfono	300	1%	celular
Transporte, combustible	1,200	2%	colectivo, taxi
Publicidad		0%	No efectúan publicidad
Mantenimiento Local	100	0%	
Papelería	50	3%	
Materiales Limpieza	250	0%	Casa familiar que tienen que aportar.
Ganancia - Perdidas	7,597	13%	Ganancia MENOR al 25%, en los meses de bajas ventas produce perdidas, capacidad de inversión muy baja.
<b>INVERSIÓN</b>	<b>7,200</b>	<b>12%</b>	<b>Inversión muy baja, se descapitalizan, punto equilibrio errático.</b>

Fuente: Elaborado por REN

## Justificación Estrato 6

### MI EMPRESA

Expresado en córdobas (C\$ )

CONCEPTO	PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
INGRESOS - VENTAS MENSUALES	100,000	100%	
COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS	50,000	50%	En las empresas Micro, los costos de producción son elevados por la cantidad mínima de adquisición, compra de la materia prima, sin técnica.
Diferencia	50,000	50%	
EGRESOS-GASTOS	44,031	44%	En las empresas Micro, los costos fijo-gastos de administración, mercadeo, de acuerdo a más ventas se reduce los costos fijos
Talento Humano	18,750	19%	Este valor son 3 salarios MINIMO comercial, restaurante + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual que el/la empresario/a debería obtener como mínimo, ya que en la mayoría de los casos solamente es único trabajador-empresario y/o un familiar que le colabora sin pago (esposo, hijos, padres, etc.) y no se asigna, sino que paga los gastos familiar de vestimenta, alimentación y colegiatura.
INSS e INATEC	4,781	5%	
Alquiler	3,000	3%	Local fuera de la casa familiar
Energía Eléctrica	7,000	7%	1 aire acondicionado, 1 ó 2 mantenedoras, etc.
Agua	600	1%	

Teléfono	700	1%	celular
Transporte, combustible	5,000	5%	Colectivo, taxi
Publicidad	2,000		
Mantenimiento Local	200	0%	
Papelería	100	3%	
Materiales Limpieza	500	1%	
Impuesto DGI, Alcaldía	1,400	1%	
Ganancia -Perdidas	5,969	5.97%	Ganancia MENOR al 25%, en los meses de bajas ventas produce perdidas, capacidad de inversión muy baja.
INVERSIÓN	10,000	10.00%	Inversión muy baja, se descapitalizan, punto equilibrio errático.

Fuente: Elaborado por REN

## Justificación Estrato 8

### MI EMPRESA

Expresado en córdobas (C\$ )

CONCEPTO	PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
INGRESOS - VENTAS MENSUALES	200,000	100%	
COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS	90,000	45%	En las empresas Micro, los costos de producción son elevados por la cantidad mínima de adquisición, compra de la materia prima, sin técnica.
Diferencia	110,000	55%	
EGRESOS-GASTOS	87,469	44%	En las empresas Micro, los costos fijo-gastos de administración, mercadeo, de acuerdo a más ventas se reduce los costos fijos.
Talento Humano	31,250	16%	Este valor son 5 salarios MINIMO comercial, restaurante + vacaciones + aguinaldo + indemnización mensual que el/la empresario/a debería obtener como mínimo, ya que en la mayoría de los casos solamente es único trabajador-empresario y/o un familiar que le colabora sin pago (esposo, hijos, padres, etc.) y no se asigna, sino que paga los gastos familiar de vestimenta, alimentación y colegiatura.
INSS e INATEC	7,969	4%	
Alquiler	15,000	8%	Local fuera de la casa familiar
Energía Eléctrica	9,000	5%	1 aire acondicionado, 1 ó 2 mantenedoras, etc.
Agua	850	0.4%	
Teléfono	900	0.5%	celular

Transporte, combustible	5,000	3%	Colectivo, taxi
Publicidad	5,000		
Mantenimiento Local	500	0%	
Papelería	300	2%	
Materiales Limpieza	700	0%	
Impuesto DGI, Alcaldía	11,000	6%	
Ganancia -Perdidas	22,531	11.27%	Ganancia MENOR al 25%, en los meses de bajas ventas produce perdidas, capacidad de inversión baja.
INVERSIÓN	20,000	10.00%	Inversión baja, invierte en equipo semi-industrial, vehículo de segunda mano, etc.

Fuente: Elaborado por REN

## Justificación Estrato 9

### MI EMPRESA

Expresado en córdobas (C\$)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
INGRESOS - VENTAS MENSUALES	300,000	100%	
COSTO DE PRODUCCIÓN-VENTAS	120,000	40%	En las empresas Micro, los costos de producción son elevados por la cantidad mínima de adquisición, compra de la materia prima, sin técnica.
Diferencia	180,000	60%	
EGRESOS-GASTOS	155,225	52%	En las empresas Micro, los costos fijo-gastos de administración, mercadeo, de acuerdo a más ventas se reduce los costos fijos.
Talento Humano	75,000	25%	Este valor son 5 salarios MINIMO comercial, +3 salarios mayor al mínimo restaurante + vacaciones + aguinaldo + indemnización.
INSS e INATEC	19,125	6%	
Alquiler	15,000	5%	
Energía Eléctrica	10,000	3%	1 aire acondicionado, 1 ó 2 mantenedoras, etc.
Agua	1,000	0.3%	
Teléfono	1,400	0.5%	celular
Transporte, combustible	8,000	3%	colectivo, taxi



Publicidad	10,000	3%	
Mantenimiento Local	1,000	0.3%	
Papelería	1,000	7%	
Materiales Limpieza	700	0.2%	
Impuesto DGI, Alcaldía	13,000	4%	PROPUESTA
Ganancia -Perdidas	24,775	8.26%	Ganancia MENOR al 25%, en los meses de bajas ventas produce perdidas, capacidad de inversión baja
INVERSIÓN	25,000	8.33%	Inversión baja, invierte en equipo semi-industrial, vehículo.

*Fuente: Elaboración propia*



Con el auspicio de:



Con la colaboración de:

